

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de la sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes quince de marzo de dos mil dieciséis Pág. 06

- Acta de la primera sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis Pág. 06

- Acta de la segunda sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis Pág. 06

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

- Oficio signado por el senador Fernando E. Mayans Canabal, presidente de la LXIII Legislatura del Senado de la República, con el cual comunica que la Comisión de Seguridad Social del Senado, celebrara la Semana de la Seguridad Social, edición 2016, del lunes 25 al viernes 29 de abril, bajo el tema el panorama de las pensiones en México: recomendaciones, propuestas y otras realidades, asimismo solicita se haga extensiva la invitación a todos los diputados de este Honorable Congreso del Estado y a los integrantes de la Comisión Legislativa en materia de Seguridad Social Pág. 06

- Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite pronunciamiento sobre la racionalización de la pena de prisión, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional Pág. 06

- Oficio signado por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite pronunciamiento sobre el derecho a la protección de la salud de las personas internas en los Centros

- Penitenciarios de la República Mexicana, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito Penitenciario Nacional Pág. 07
- Oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite los acuerdos emitidos por la comisión, en relación a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/0509/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0943/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0946/2016 Y LXI/1ER/OM/DPL/0967/2016, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 07
 - Oficio suscrito por el licenciado Daniel Meza Loeza, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y copia certificada del acuerdo por el que se aprobó el citado Plan Pág. 07
 - Oficio enviado por el licenciado José Alfredo Rodríguez Alonso, subcomisionado del Fideicomiso Pago Nacional Financiera, S.N.C. con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 03 de febrero del año en curso Pág. 07
- INICIATIVAS**
- De Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 07
 - De decreto por el que se reforman la fracción VIII, del artículo 349 y el artículo 350 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; y se reforma la fracción XXXVII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11
 - De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

- De decreto por el que se reforma el párrafo 1º y se adiciona la fracción V del artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814. Suscrita por el diputado Saúl Beltrán Orozco. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 18
- De decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; suscrita por los diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo e Isidro Duarte Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 21
- De decreto por el que se adiciona el capítulo IV denominado “pederastia”, cuyo capítulo comprende los artículos 175 bis y 175 ter recorriéndose el capítulo IV vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del título cuarto, denominado “delitos contra el desarrollo de la personalidad” perteneciente al libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; Suscrita por los diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 27

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal para que realice un análisis, real, claro, preciso y sobre todo objetivo de los beneficios que otorga el Programa Paisano a nuestros migrantes y

en caso de ser necesario realice una reestructuración al mismo, así como también se provea mayor atención de acuerdo a su implementación hacia el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 33**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a los órdenes de gobierno al licenciado Evodio Velázquez Aguirre, presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y al licenciado José Pérez Victoriano, titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que garanticen y den pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco y de todos los Municipios en el Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 38**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos aplicables declara sin materia las peticiones que formulen a esta Soberanía los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien afectando recursos federales, para cubrir el pago de laudos federales que les han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúna los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y demás

ordenamientos legales aplicables. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 41**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 52**

**Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, pasar lista de asistencia.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su venia, señor presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mendoza Falcón Rosa Coral, Pachuca Domínguez Iván, Carlos Reyes Torres, Reyes Torres Crescencio, Romero Suárez Silvia, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados César Landín Pineda, Héctor Vicario Castrejón, Cuauhtémoc Salgado Romero, Antelmo Alvarado García, Rosaura Rodríguez Carrillo, Salomón Galeana Ma. De Los Ángeles, y para llegar tarde los diputados Irving Adrián Granda Castro, Ricardo Moreno Arcos.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputadas y

diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 13:00 horas del día jueves 31 de marzo del 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Acta de la sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes quince de marzo de dos mil dieciséis.

b) Acta de la primera sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

c) Acta de la segunda sesión pública del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por el senador Fernando E. Mayans Canabal, presidente de la LXIII Legislatura del Senado de la República, con el cual comunica que la Comisión de Seguridad Social del Senado, celebrara la Semana de la Seguridad Social, edición 2016, del lunes 25 al viernes 29 de abril, bajo el tema el panorama de las pensiones en México: recomendaciones, propuestas y otras realidades,

asimismo solicita se haga extensiva la invitación a todos los diputados de este Honorable Congreso del Estado y a los integrantes de la Comisión Legislativa en materia de Seguridad Social.

II. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite pronunciamiento sobre la racionalización de la pena de prisión, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional.

III. Oficio signado por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite pronunciamiento sobre el derecho a la protección de la salud de las personas internas en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito Penitenciario Nacional.

IV. Oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite los acuerdos emitidos por la comisión, en relación a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/0509/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0943/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0946/2016 Y LXI/1ER/OM/DPL/0967/2016, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio suscrito por el licenciado Daniel Meza Loeza, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y copia certificada del acuerdo por el que se aprobó el citado Plan.

VI. Oficio enviado por el licenciado José Alfredo Rodríguez Alonso, subcomisionado del Fideicomiso Pago Nacional Financiera, S.N.C. con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 03 de febrero del año en curso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman la fracción VIII, del artículo 349 y el artículo 350 del Código Civil del

Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; y se reforma la fracción XXXVII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma el párrafo 1º y se adiciona la fracción V del artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814. Suscrita por el diputado Saúl Beltrán Orozco. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; suscrita por los diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo e Isidro Duarte Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona el capítulo IV denominado “pederastia”, cuyo capítulo comprende los artículos 175 bis y 175 ter recorriéndose el capítulo IV vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del título cuarto, denominado “delitos contra el desarrollo de la personalidad” perteneciente al libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; Suscrita por los diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal para que realice un análisis, real, claro, preciso y sobre todo objetivo de los beneficios que otorga el Programa Paisano a nuestros migrantes y en caso de ser necesario realice una reestructuración al mismo, así como también se provea mayor atención de acuerdo a su implementación hacia el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a los órdenes de gobierno al licenciado Evodio Velázquez Aguirre, presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y al licenciado José Pérez Victoriano, titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que garanticen y den pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco y de todos los Municipios en el Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos aplicables declara sin materia las peticiones que formulen a esta Soberanía los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien afectando recursos federales, para cubrir el pago de laudos federales que les han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúna los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales aplicables. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 31 de Marzo de 2016.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, presidente.

González Pérez Ernesto Fidel, Reséndiz Peñaloza Samuel, Rodríguez Córdoba Isabel. Se informa a la presidencia que se registraron tres asistencias de las diputadas y diputados. Con los que se hace un total de 35 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a" "b" y "c" en mi calidad de presidente me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 15 y jueves 17 marzo del 2016, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de

la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, jueves 31 de marzo del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el senador Fernando E. Mayans Canabal, presidente de la LXIII Legislatura del Senado de la República, con el cual comunica que la Comisión de Seguridad Social del Senado, celebrara la Semana de la Seguridad Social, edición 2016, del lunes 25 al viernes 29 de abril, bajo el tema el panorama de las pensiones en México: recomendaciones, propuestas y otras realidades, asimismo solicita se haga extensiva la invitación a todos los diputados de este Honorable Congreso del Estado y a los integrantes de la Comisión Legislativa en materia de Seguridad Social.

II. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite pronunciamiento sobre la racionalización de la pena de prisión, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes

y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional.

III. Oficio signado por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite pronunciamiento sobre el derecho a la protección de la salud de las personas internas en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional.

IV. Oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite los acuerdos emitidos por la comisión, en relación a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/0509/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0943/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0946/2016 Y LXI/1ER/OM/DPL/0967/2016, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio suscrito por el licenciado Daniel Meza Loeza, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y copia certificada del acuerdo por el que se aprobó el citado Plan.

VI. Oficio enviado por el licenciado José Alfredo Rodríguez Alonso, subcomisionado del Fideicomiso Pago Nacional Financiera, S.N.C. con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 03 de febrero del año en curso.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura. Con firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, se toma conocimiento de la invitación de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados y diputadas de la Legislatura, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartados II y III, a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al Archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado V, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra a La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Diputadas y diputados:

Amigas y amigos de la prensa, público en general:

Los tiempos y circunstancias que históricamente vive el estado de Guerrero, son especiales, tenemos una grave crisis de legalidad, de violencia, de pobreza y marginación. Contamos con un Estado vulnerado por la falta de confianza y credibilidad en sus instituciones. No basta el endurecimiento de las penas para disminuir los índices de delincuencia. La falta de valores y la falta de políticas públicas dirigidas hacia las causas generadoras de la violencia y sus consecuencias, parecen no tocar fondo.

El Estado en un intento de generar confianza en la sociedad, incurre en la acción desesperada de endurecer procedimientos y acciones que llegan a ser arbitrarias y violatorias de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país. No es reciente la fabricación de delitos y el encarcelamiento injusto por motivos distintos al supuesto quebrantamiento de la ley. Tampoco son nuevos los procedimientos ilícitos para la obtención de elementos probatorios para inculpar, ya se ha hablado mucho de la tortura como método rudimentario para obtener una confesión. La sociedad observa y critica al Estado, pues mientras en la cárcel mantiene a personas que de manera legítima exponen sus derechos y defienden los derechos de los demás y por eso los encarcelan, otros se mantienen en las calles

con absoluta impunidad y los índices de violencia van en aumento.

El Estado requiere de un giro regenerativo de la vida pública, se necesita un cambio de fondo, un cambio verdadero, pero cuando se plantean acciones benéficas como esta, el Estado, a través de sus gobiernos se resiste a reconsiderar acciones que en lugar de fortalecerlo lo debilitan frente a la falta de confianza de los gobernados.

En Guerrero si existen perseguidos y presos políticos, negarlo es como se dice comúnmente, pretender tapar el sol con un dedo. El caso más fehaciente es el de Nestora Salgado García, Comandante de la Policía Comunitaria de Olinalá, Guerrero, de quien se desvanecieron todas las pruebas ofrecidas en su contra por la Fiscalía del Estado, lo que generó su libertad, la cual se postergó por falta de voluntad política, pues finalmente fueron tribunales jurisdiccionales quienes la liberaron, muy a pesar de la necesidad de la Fiscalía por mantenerla en cautiverio.

Es obvio que el caso de la comandante comunitaria generó la recomendación 9/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que este Congreso ha acatado y que en concordancia con las resoluciones favorecedoras a Nestora Salgado García, se comparte el criterio de que la inculpada actuó al amparo de la Ley 701, tal como actuaron otros policías comunitarios detenidos por las mismas razones, pero que sin embargo siguen privados de su libertad en un sistema penal decadente que por homologación ya debió decretar su libertad inmediata, los comunitarios encarcelados son presos políticos.

Aún es tiempo de rectificar, el cautiverio de comunitarios, luchadores sociales, defensores de derechos humanos, entre otros, considerados presos políticos, no es legal ni sano para el Estado, para la sociedad guerrerense y desde luego que no lo es para los presos políticos, ni para sus familias, generalmente de escasos recursos económicos y de difícil acceso a la justicia por estas mismas razones.

Bajo esta Ley se creará una Comisión de Amnistía que será integrada por el gobernador, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y tres personas que serán propuestas por las organizaciones sociales en el Estado, serán seis sus integrantes, por lo que en caso de empate en votaciones, el voto de calidad no podrán ejercerlo ni el gobernador ni el diputado local, porque son autoridades políticas, ni tampoco los representantes de las organizaciones sociales, que probablemente se inclinarían por la libertad

de los presos políticos, el voto de calidad deberá ejercerlo el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien para ser nombrado entre sus requisitos estuvo el no haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de tres años anteriores a su designación, lo que le permitiría ejercer a cabalidad ese voto requerido para decidir sobre algún preso político.

Ayer me preguntaron algunos compañeros de la prensa, que si hoy a cabildear con ustedes para que esta Ley se pueda aprobar y les dije que hablaré con los renuentes, ya que por lo general mis propuestas se vetan, por lo que desde esta Tribuna lanzo públicamente ese cabildeo, no en lo oscurito y les propongo que no sólo analicen la Ley bajo criterios estrictamente jurídicos, sino que sean sensibles a las circunstancias sociales que se viven en el Estado. Se requiere liberar a los presos políticos para disminuir la inconformidad y sin que yo incurra en la personalización y favorecimiento de alguien en particular debo ser clara y decir que muchos comunitarios son presos políticos y que también muchos maestros de la CETEG sobre quienes pesa la muy probable ejecución de órdenes de aprensión son perseguidos políticos, al igual que otros luchadores sociales y debe cesar ese hostigamiento y esa represión si queremos un Estado con paz y que esta paz sea producto de la justicia y no del forzamiento ni linchamiento o encarcelamiento de luchadores sociales.

Por lo anterior pido que la propuesta de Ley de Amnistía, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y se turne a la Comisión de Derechos Humanos, para su dictamen correspondiente y una vez que vuelva a este pleno de manera atenta y respetuosa pido su voto de todos ustedes señoras y señores legisladores, por el bien de los presos y perseguidos políticos de Guerrero.

Muchas gracias, por su atención.

(Versión Íntegra)

Iniciativa de Ley

Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de Estado.- Presentes.

La suscrita Ma. De Jesús Cisneros Martínez, diputada representante parlamentaria de MORENA en la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, me permito someter a la consideración del Pleno de éste Honorable

Congreso del Estado, para su dictamen, discusión y en su caso aprobación Iniciativa de Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tiempos y circunstancias que históricamente vive el estado de Guerrero, son especiales, tenemos una grave crisis de legalidad, de violencia, de pobreza y marginación. Estamos bajo el rigor de un Estado vulnerado por la falta de confianza y credibilidad en sus instituciones. La crisis también es moral porque no basta el endurecimiento de las penas para disminuir los índices de delincuencia. La falta de valores y la falta de políticas públicas dirigidas hacia las causas generadoras de la violencia, como la falta de trabajo, la falta de oportunidades de estudios para los jóvenes, la falta de crecimiento económico en el país, la corrupción y la impunidad, parecen no tocar fondo.

El Estado en un intento de generar confianza en la sociedad, incurre en la acción desesperada de endurecer procedimientos y acciones que llegan a ser arbitrarias y violatorias de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país. No es reciente la fabricación de delitos y el encarcelamiento injusto por motivos distintos al supuesto quebrantamiento de la ley. Tampoco son nuevos los procedimientos ilícitos para la obtención de elementos probatorios para inculpar, ya se ha hablado mucho de la tortura como método rudimentario para obtener una confesión. La sociedad observa y critica al Estado, pues mientras en la cárcel mantiene a personas que de manera legítima exponen sus derechos y defienden los derechos de los demás, otros se mantienen en las calles con absoluta impunidad y los índices de violencia van en aumento.

El Estado requiere de un giro regenerativo de la vida pública, se necesita un cambio de fondo, un cambio verdadero, pero cuando se plantean acciones benéficas el Estado, a través de sus gobiernos se resiste a reconsiderar acciones que en lugar de fortalecerlo lo debilitan frente a la falta de confianza de los gobernados.

En Guerrero es vox populi que existen perseguidos y presos políticos, negarlo es como se dice comúnmente, pretender tapar el sol con un dedo. El caso más fehaciente es el de Nestora Salgado García, Comandante de la Policía Comunitaria de Olinalá, Guerrero, de quien se desvanecieron todas las pruebas ofrecidas en su contra por la Fiscalía del Estado, lo que generó su libertad, la cual se postergó por falta de voluntad política, pues finalmente fueron tribunales jurisdiccionales quienes la

liberaron, muy a pesar de la necedad de la Fiscalía por mantenerla en cautiverio.

Es obvio que el caso de la comandante comunitaria generó la recomendación 9/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que este Congreso ha acatado y que en concordancia con las resoluciones favorecedoras a Nestora Salgado García, se comparte el criterio de que la inculpada actuó al amparo de la Ley 701, tal como actuaron otros policías comunitarios detenidos por las mismas razones, pero que sin embargo siguen privados de su libertad en un sistema penal decadente que por homologación ya debió decretar su libertad inmediata.

Aún es tiempo de rectificar, el cautiverio de comunitarios, luchadores sociales, defensores de derechos humanos, entre otros, considerados presos políticos, no es legal ni sano para el estado, para la sociedad guerrerense y desde luego que no lo es para los presos políticos, ni para sus familias, generalmente de escasos recursos económicos y de difícil acceso a la justicia por estas mismas razones.

La presente Ley de Amnistía, no vulnera ni al Estado, ni al gobierno o sus instituciones, por los tiempos y circunstancias de nuestro Estado debe ser considerada una ley justa, idónea y oportuna para atender el clamor general de justicia postergada.

Una Ley de Amnistía, será siempre una ley de excepción a la regla general, pareciera una norma contrapuesta a un sistema penal, sin embargo no es así, porque bajo el contexto que se plantea busca precisamente lo que todo sistema penal debe tener como fin y ese fin es la justicia. No es una norma que genere anarquía, los casos en que se aplicará y sus alcances de vigencia se encuentran perfectamente definidos en el artículo primero y sólo podrán ser beneficiados aquellos presos o detenidos que invoquen la presente ley, pero hayan sido investigados o procesados por actos anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, por lo que no se requiere ponerle plazo de vigencia a la misma.

Si toda ley es perfectible, lo es también esta propuesta, bienvenidas las opiniones en ese sentido, me abro al escrutinio público y a la crítica objetiva, porque estoy convencida que la presente ley, además de justa es producto de mis convicciones como persona y como abogada, que apegada a uno de los mandamientos del abogado, concluyo diciendo que muy a pesar de cualquier contradicción entre el derecho, mi lucha es por la justicia. El derecho es sólo un instrumento, el objetivo es la justicia y el fin supremo es la paz, que también es producto de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II y 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento a esta honorable representación popular la siguiente iniciativa de:

LEY DE AMNISTÍA NÚMERO _____ PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se decretará amnistía a favor de todas las personas que se encuentren detenidas, en prisión preventiva o en cualquier centro de readaptación o reinserción social derivado de algún proceso, por haberse ejercitado acción penal o pudiera ejercitarse acción penal, ante los tribunales estatales, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, por motivos evidentemente políticos y a través de los cuales se atribuya la presunta comisión de delitos derivados de actos o acontecimientos que buscaran el respeto a los usos y costumbres, la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, garantizar la legítima defensa de los pueblos y comunidades y demás derechos establecidos en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como de aquellos activistas sociales, luchadores sociales, ambientalistas y defensores de los derechos humanos que en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan defendido el derecho al agua, la preservación del medio ambiente o de alguna especie de la flora o la fauna, la defensa del territorio y conceptos de supremacía constitucional como la soberanía, la patria, nación y los bienes como la salud, la educación, el trabajo y el desarrollo sustentable.

Esta norma favorece a quienes el Estado haya encarcelado por expresar sus ideas, ejerza la libertad de culto y libre manifestación. Con la vigencia de esta Ley de Amnistía se impide que las personas puedan ser investigadas o sentenciadas por motivos políticos o ser prisionero de conciencia, entendiéndose a esta persona como la que se encarcela por el ejercicio de su derecho a expresar sus creencias, opiniones e ideales.

Podrán ser puestos en libertad por amnistía quienes se encuentren acusados por delitos de fuero común, sedición, motín, rebelión y conductas delictivas consecuentes de los ilícitos citados, siempre que hayan ocurrido bajo las circunstancias descritas con antelación.

Desde la publicación y entrada en vigor de la presente ley, se instruye al órgano competente encargado de la

aplicación de la misma, a analizar y dictaminar en un plazo no mayor de 60 días naturales improrrogables, contados a partir del conocimiento oficial o público, todos los casos en investigación o en proceso, para que todas estas personas que se encuentren en los supuestos anteriores puedan ser beneficiadas con su inmediata libertad bajo el procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 2.- El órgano competente para la aplicación de esta Ley de Amnistía, se denomina Comisión de Amnistía, misma que estará integrada por representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Sociedad Civil, de la forma siguiente:

A) De parte de los poderes:

1.- El Gobernador Constitucional del Estado; y

2.- El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

B) El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

C) De parte de la Sociedad Civil:

1. Tres representantes, propuestos por distintas organizaciones sociales en el Estado, mismas que deberán ser seleccionados por terna cada uno. Las ternas serán presentadas, previa convocatoria pública, por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, al pleno del Congreso Estatal, que resolverá en definitiva.

Los acuerdos o resolutivos de la Comisión de Amnistía serán por unanimidad o por mayoría. Serán acuerdos los consensos y resolutivos los que impongan la mayoría de sus integrantes de entre quienes, en caso de empate, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero tendrá voto de calidad.

La Comisión de Amnistía deberá quedar integrada a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 3.- La Comisión de Amnistía tendrá facultades de estudio, análisis y dictamen de los casos asumidos de oficio o puestos a consideración, por los supuestos establecidos en el artículo 1º, con el objeto de arribar a acuerdos o resolutivos, que serán obligatorios para el Fiscal General del Estado y Agentes del Ministerio Público, sea investigador o adscrito, así como para los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A la Comisión se le reconocerá personalidad jurídica y legitimación en toda carpeta de investigación, averiguación previa y proceso judicial para solicitar copias certificadas de todos los asuntos y procesos que tengan como finalidad el estudio y análisis en la Comisión, debiendo guardar siempre los datos personales y secrecía de los asuntos en términos de las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Fiscal General del Estado, Ministerios Públicos Adscritos o Investigadores y Órganos Jurisdiccionales tales como Jueces y Magistrados integrantes de Salas Penales, reconocerán personalidad jurídica a la Comisión de Amnistía y proveerán sus peticiones de manera diligente.

Artículo 4.- El único beneficio que se obtendrá de esta Ley es la libertad inmediata por amnistía, todos los actos accesorios como los relativos a la devolución de objetos o bienes relacionados con la presunta comisión de delitos, serán resueltos por las leyes aplicables.

El beneficio de la libertad, implica que se anularán todos los antecedentes de carácter penal en los archivos criminalísticos del Estado y no podrán invocarse en contra del beneficiado para impedir que se ejerzan derechos políticos, laborales o de otra naturaleza.

Artículo 5.- Para arribar al acuerdo o resolutive de que el caso a estudio es meritorio de amnistía, la Comisión, podrá fundarse en la presunción fundada de que se trata de un asunto político y no requerirá de una convicción plena o prueba bastante extrema para concederla.

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento y ejecución de los acuerdos o resolutive de la Comisión de Amnistía, deberán fundarse y motivarse la situación jurídica de los beneficiarios y las autoridades competentes deberán realizar las acciones siguientes:

I. El Fiscal General del Estado, decretará el no ejercicio de la acción penal y declarará extinguida la acción persecutoria en las carpetas de investigación o integración de averiguaciones previas o equivalente en el nuevo sistema penal acusatorio y ordenará a los agentes del ministerio público correspondientes que por mandato de la Comisión de Amnistía y por virtud de la presente Ley no se ejercite la acción penal en contra de los beneficiarios.

II. Las autoridades judiciales cancelarán las órdenes de aprehensión que se encuentren pendientes de ejecución y dictarán resolución de sobreseimiento en los procesos que en este trámite se encuentren.

III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de sus órganos Jurisdiccionales, ordenarán la libertad del procesado de manera inmediata, en cumplimiento del acuerdo o resolución que emita la Comisión de Amnistía.

IV. El Fiscal General del Estado y los Agentes del Ministerio Público Adscritos al juzgado correspondiente en materia penal, estarán obligados a desistirse de la acción penal sin reserva alguna, solicitando la libertad inmediata del procesado, desde el momento en que sea notificado por la Comisión que el procesado ha sido beneficiado por amnistía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero para su conocimiento General.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de marzo de 2016.

Atentamente.

Representante Parlamentaria de Morena en la LXI Legislatura.

Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye al Diario de los Debates sea insertada de manera íntegra la presente iniciativa.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Alarcón Adame.

La diputada Beatriz Alarcón Adame:

Muchas gracias, buenas tardes.

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados de la sexagésima primera legislatura.

La suscrita diputada Beatriz Alarcón Adame, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a consideración del Pleno, una Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción VIII, del Artículo 349 y el artículo 350 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; Se reforma la fracción XXXVII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las decisiones de mayor importancia en la vida para todas las personas, es el matrimonio, a través de esté vinculo se forman las familias, la decisión de ambas personas debe ser con alta responsabilidad.

Para unirse en matrimonio se requiere cumplir con requisitos que están establecidos en el Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, entre esos requerimientos se encuentra el de acreditar la asistencia al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal. A los contrayentes se les imparte temas de:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;
- e). Prevención de la violencia familiar, y
- f). Causas y efectos del divorcio.

Es evidente que la mayoría de los temas a desarrollar en el curso taller, son de carácter emocional, que sin duda, se requiere que los imparta un Profesional en la materia con la especialización requerida.

En cuanto a los oficiales del Registro Civil, son servidores públicos dependientes de los Ayuntamientos Municipales, cuya función es asentar los actos del estado civil de las personas, dando fe de los hechos o actos que se realicen en sus respectivas oficialías.

Asimismo deben cumplir con requisitos de legalidad entre otras cosas, ser mayor de edad y tener Título Profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, sin embargo, este requisito se puede dispensar, tratándose de localidades cuyo número de habitantes sea inferior a diez mil; en este caso, el Oficial del Registro Civil deberá haber concluido la educación media superior o su equivalente.

Como podemos contactar, los oficiales del registro civil en los Municipios, no cuentan con la especialización que se requiere para impartir algunos de los temas prematrimoniales.

En la actualidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ESTATAL), cuentan con el apoyo de personas profesionista en la materia, que tienen el respaldo de sus conocimientos para impartir este curso taller.

Con esta propuesta, el objetivo no es hacer a un lado a los oficiales del registro civil en los Municipio, al contrario, es reforzar, coadyuvando con el DIF ESTATAL la parte profesional en los temas sensibles que se requiere para impartir los talleres; asimismo se reforma la fracción XXXVII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

La preocupación es mayor, considerando que en la actualidad existen muchos divorcios, que seguramente se podrán evitar concientizando y capacitando a los contrayente al tomar una decisión de suma responsabilidad.

Por otro lado, también proponemos modificar el artículo 350 del mismo Código, este ordenamiento establece que los contrayentes tendrán ocho días posteriores de haber cumplido con los requisitos señalados en los artículos 348 y 349 del Código Civil del Estado, así como presentarse con dos testigos, por lo menos, parientes o extraños, para que se celebre el matrimonio.

Proponemos dejar abierta la fecha, con disponibilidad entre los Oficiales del Registro Civil Municipal y los Contrayentes después de haber cumplido los requisitos de ley, así como, omitir que sean acompañados por “extraños” quienes firmaran su acta de matrimonio, es incongruente que sea firmada por personas que no conozcan a los contrayentes, por eso, proponemos modificar y que estos sean acompañados por dos parientes o dos conocidos de los contrayentes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Constitución Política del

Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, someto a consideración de este Pleno, para que previo su análisis, se discuta y en su caso, se apruebe, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 349 Y EL ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción VIII del artículo 349 y el artículo 350 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 349.-

De la I a la VII.

VIII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:

Del inciso a) al f).

Artículo 350.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes o cuando así lo determinen los contrayentes con el oficial del registro civil de haberse cubierto los requisitos necesarios para contraerse, señalando el día, hora y lugar. Los contrayentes comparecerán ante el oficial, personalmente o por apoderado especial, y acompañados por lo menos de dos testigos, que podrán ser parientes o personas conocidas.

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción XXXVII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 37.-

De la I. a la XXXVI.

XXXVII.- Impartir a los contrayentes, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia el Curso Taller de Orientación Prematrimonial, establecido en la fracción VIII el artículo 349 del Código Civil del Estado, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración del matrimonio civil, expidiendo la constancia respectiva a los solicitantes; y

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ESTATAL), tendrá un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para reformar su Reglamento Interno.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 29 de marzo del 2016.

Atentamente.

Gracias, presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Isidro Duarte Cabrera.

El diputado Isidro Duarte Cabrera:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Señores de los medios de comunicación.

El que suscribe diputado Isidro Duarte Cabrera, diputado local del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política Local, 8º, fracción I y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen y aprobación, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado Guerrero, solicitando a la Oficialía Mayor inserte de manera íntegra el documento en virtud de que solo daré lectura a una parte expositiva:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el vínculo entre la población humana y animal y con el medio ambiente circundante, es especialmente estrecho en las regiones en desarrollo donde los animales proporcionan transporte, fuerza de tiro, combustible, ropa y proteínas (carne, huevos y leche).

La FAO considera la sanidad animal una herramienta necesaria para una producción ganadera más sostenible. Los productos de origen animal no sólo representan una fuente de alimentos de calidad, sino que son también una fuente de ingresos para muchos pequeños agricultores y criadores de ganado en los países en desarrollo como México. El crecimiento económico va acompañado de un aumento del consumo de productos de origen animal. La contribución a la ganadería al PIB agrícola tiene un peso importante en muchos países en desarrollo.

Este organismo internacional sostiene que el ganado es importante para sostener los medios de vida de los ganaderos pobres, los comerciantes y los labradores en todo el mundo en desarrollo. Las enfermedades que afectan al ganado pueden tener un efecto devastador sobre la productividad y la producción de los animales, sobre el comercio de animales vivos, la carne y otros productos del sector, sobre la salud humana y, por tanto, en el proceso general del desarrollo económico del país y del Estado.

Estudios relativos a las enfermedades de los animales han comprobado que puede afectar la salud de quienes consumimos productos cárnicos, así como los derivados de la leche, de ahí que no sólo redunde la importancia de la sanidad animal para la producción y comercialización, sino que es un mecanismo para prevenir enfermedades en los seres humanos.

En México contamos con una regulación a nivel federal que da toda la potestad a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para ser el encargado de dirigir las políticas, y emitir los programas y acciones relativas a la sanidad animal, en toda la República; sin embargo, esta potestad en la realidad es rebasada por los brotes epidemiológicos que se dan en regiones de Entidades Federativas donde la SAGARPA no tiene cobertura, o bien, los programas y acciones, no han sido suficientes para mantener un estatus zoonosanitario adecuado.

Es por eso, que es necesario que los Estados cuenten con una regulación de sanidad animal, que les permitan, en coordinación con la SAGARPA, establecer mecanismos de contención de posibles brotes

epizooticos, pero, principalmente, mantener un estatus sanitario que de seguridad a los consumidores.

Si bien podemos reconocer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca del Estado, ha establecido programas que han permitido tener zonas libre de brucelosis, también lo es, que aún existen zonas donde esta enfermedad aún está presente y falta mucho por hacer, en virtud que para erradicarla, se necesita de la cooperación de todos los actores, a través de la dirección de las autoridades federales en materia de sanidad animal.

La transmisión de la infección en seres humanos se produce por alimentos tras la ingestión de leche cruda y otros productos lácteos, principalmente su tratamiento es muy difícil a pesar de que existe una variante de antibióticos que puede ser utilizados durante el tratamiento pero para ello es necesario se realicen pruebas periódicas para ver si las bacterias están aún presentes.

Es por tanto necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca del Estado (SAGADEGRO), a través de la Dirección de Sanidad Animal establezca medidas de prevención, que orienten a los productores ganaderos en el manejo y prevención de enfermedades de los animales, de los procesos que deben seguir para contrarrestar cualquier brote, pero, sobre todo, como mantener un estatus zoonosanitario en aquellas regiones que cuenten con una acreditación libre de brucelosis.

Para ello, debe establecerse que es la SAGADEGRO, a través de la Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, la autoridad, sea la encargada de regular la sanidad animal, estableciendo una coordinación permanente con las autoridades federales, los Ayuntamientos, las Organizaciones Ganaderas, así como los grandes y pequeños productores.

Para la realización de estas funciones, se establece que el Gobernador podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la federación, los Ayuntamientos, para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de la sanidad pecuaria en el Estado Guerrero, lo cual fortalecerá toda acción de gobierno.

Las acciones que se proponen en la reforma son, que la SAGADEGRO :

- Establezca una campaña permanente de concientización entre los productores de carne y leche y sus derivados;

- Promueva las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria, así como en establecimientos Tipo de Inspección Federal, y en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal y el establecimiento de reglamentos de rastros municipales.

- Establezca mecanismos de coordinación entre autoridades y productores, incluyendo a las organizaciones;

- Establezca medidas y acciones de vigilancia, para el control y erradicación epidemiológica de las plagas y enfermedades por lo tanto es importante lograr que esta iniciativa podamos aprobarla y ser votada para poder mantener un estado en buenas condiciones de salud, ya que todos consumimos lo que se produce en Guerrero y en el país.

Es cuanto, presidente.

(Versión Íntegra)

Asunto: Se presenta Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe diputado Isidro Duarte Cabrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política Local, 8º, fracción I y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen y aprobación, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado Guerrero, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el vínculo entre la población humana y animal y con el medio ambiente circundante, es especialmente estrecho en las regiones en desarrollo donde los animales proporcionan transporte, fuerza de tiro, combustible, ropa y proteínas (carne, huevos y leche).

La FAO considera la sanidad animal una herramienta necesaria para una producción ganadera más sostenible. Los productos de origen animal no sólo representan una fuente de alimentos de calidad, sino que son también una fuente de ingresos para muchos pequeños agricultores y criadores de ganado en los países en desarrollo como México. El crecimiento económico va acompañado de un aumento del consumo de productos de origen animal. La contribución a la ganadería al PIB agrícola tiene un peso importante en muchos países en desarrollo, en México y de manera particular en nuestro Estado, la ganadería campesina o pequeña ganadería, junto a la agricultura, son la base de la economía familiar, constituyen elementos de arraigo en sus comunidades, aprovechamiento de los subproductos agrícolas y mantienen una relación simbiótica entre la tierra, el hombre y los animales.

Este organismo internacional sostiene que el ganado es importante para sostener los medios de vida de los ganaderos pobres, los comerciantes y los labradores en todo el mundo en desarrollo. Las enfermedades que afectan al ganado pueden tener un efecto devastador sobre la productividad y la producción de los animales, sobre el comercio de animales vivos, la carne y otros productos del sector, sobre la salud humana y, por tanto, en el proceso general del desarrollo económico.

Estudios relativos a las enfermedades de los animales han comprobado que puede afectar la salud de quienes consumimos productos cárnicos, así como los derivados de la leche, de ahí que no sólo redunde la importancia de la sanidad animal para la producción y comercialización, sino que es un mecanismo para prevenir enfermedades en los seres humanos.

En México contamos con una regulación a nivel federal que da toda la potestad a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para ser el encargado de dirigir las políticas, y emitir los programas y acciones relativas a la sanidad animal, en toda la República; sin embargo, esta potestad en la realidad es rebasada por los brotes epidemiológicos que se dan en regiones de Entidades Federativas donde la SAGARPA no tiene cobertura, o bien, los programas y acciones, no han sido suficientes para mantener un estatus zosanitario adecuado.

Es por eso, que es necesario que los Estados cuenten con una regulación de sanidad animal, que les permita, en coordinación con la SAGARPA, establecer mecanismos de contención de posibles brotes epizooticos, pero, principalmente, mantener un estatus sanitario que de seguridad a los consumidores.

Si bien podemos reconocer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca del Estado, ha establecido programas que han permitido tener zonas libre de brucelosis, también lo es, que aún existen zonas donde esta enfermedad aún está presente y falta mucho por hacer, en virtud que para erradicarla, se necesita de la cooperación de todos los actores, a través de la dirección de las autoridades federales en materia de sanidad animal.

La brucelosis es una enfermedad epizootica que ocurre en los seres humanos y varias especies de animales (silvestres) domesticada y salvajes. La infección es generalmente crónica en animales, y el tratamiento rara vez se lleva a cabo. Los animales infectados esparcen los organismos en las secreciones uterinas después del aborto y posterior al parto, y también en el calostro y la leche. La brucelosis es un problema que afecta al hato. Se propaga dentro del hato principalmente por la ingestión de material contaminado.

Las infecciones humanas se caracterizan por un periodo variable de incubación (desde varios días hasta varios meses), y los signos clínicos y los síntomas son fiebre intermitente o irregular de duración variable, con dolores de cabeza, debilidad, sudación profusa, escalofríos, depresión y pérdida de peso. El curso de la enfermedad puede ser variable, de acuerdo al buen o inadecuado tratamiento.

La transmisión de la infección en seres humanos se produce por alimentos tras la ingestión de leche cruda y otros productos lácteos, principalmente.

Es por tanto necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca del Estado (SAGADEGRO), a través de la Dirección de Sanidad Animal establezca medidas de prevención, que orienten a los productores ganaderos en el manejo y prevención de enfermedades de los animales, de los procesos que deben seguir para contrarrestar cualquier brote epidemiológico, pero, sobre todo, como mantener un estatus zoonosanitario en aquellas regiones que cuenten con una acreditación libre de brucelosis.

Para ello, debe establecerse que es la SAGADEGRO, a través de la Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, la autoridad en el Estado, la encargada de regular la sanidad animal, estableciendo una coordinación permanente con las autoridades federales, los Ayuntamientos, las Organizaciones Ganaderas, así como los grandes y pequeños productores y con los propios ganaderos.

Para la realización de estas funciones, se establece que el Gobernador podrá celebrar convenios y acuerdos de

coordinación con la federación, los Ayuntamientos, para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de la sanidad pecuaria en el Estado, lo cual fortalecerá toda acción de gobierno.

Las acciones que se proponen en la reforma son, que la SAGADEGRO :

- Establezca una campaña permanente de concientización entre los productores de carne y leche;
- Promueva las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria, así como en establecimientos Tipo de Inspección Federal, y en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal y el establecimiento de reglamentos de rastros municipales.
- Establezca mecanismos de coordinación entre autoridades y productores, incluyendo a las organizaciones;
- Establezca medidas y acciones de vigilancia, para el control y erradicación epidemiológica de las plagas y enfermedades de animales para consumo humano, incluyendo los domésticos;
- Cree controles para evitar la propagación de brotes epizooticos;
- Aplique medidas de control y recabar muestras focales y perifocales, para asegurar un estatus zoonosanitario adecuado;
- Establezca un sistema de monitoreo permanente para identificar cualquier posible brote o introducción de alguna enfermedad epizootica.

Acciones que deberán realizarse de manera conjunta y en coordinación con los productores, sus organizaciones ganaderas, los Ayuntamientos y las Autoridades Federales.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 149, 150, primer párrafo del 151, 154; artículos 156, 158, y 159, de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 149. La Secretaría a través de la Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, será la autoridad encargada de tutelar la sanidad animal, así como de las buenas practicas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal, en el Estado.

Artículo 150.- La Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, deberá establecer en cualquier tiempo, medidas y acciones de vigilancia, control y erradicación epidemiológica de las plagas o enfermedades de los animales tanto domésticos como para consumo humano, evitando su propagación.

Artículo 151. Sin perjuicio de las facultades que la Ley Federal de Sanidad Animal establece a favor de la SAGARPA, la Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, deberá realizar las siguientes acciones:

I. a la X. ...

Artículo 154. En los casos de aparición de un brote epizootico, la Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, deberá establecer los controles necesarios para evitar su propagación, así como los mecanismos que permitan su confirmación, haciéndolo del conocimiento de la SAGARPA, para que en coordinación con la Secretaría emitan la declaratoria oficial, comunicándolo a las Organizaciones Ganaderas y a los Ayuntamientos, para que brinden el apoyo necesario.

Artículo 156. Toda persona que compre, venda, traslade o lleve a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto a causa de una enfermedad infecto contagiosa, será responsable de los daños y perjuicios; así como de las sanciones penales, a que haya lugar.

Artículo 158. Cuando algún ganadero se negare, sin causa justificada a cumplir con las medidas zoonosanitarias establecidas, mediante intervención de las autoridades será obligado a cumplirlas, fincándole las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, así como el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 159. La Secretaría, a través de la Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, deberá establecer e implementar sistemas de reducción de riesgos de contaminación en las Unidad de Producción Pecuarias. Así como mecanismos que tengan como objetivo proteger la salud de los consumidores; y

permitan mejorar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, elevando los ingresos de los productores al tener acceso a mejores mercados, que demandan productos sanos y nutritivos.

Artículo Segundo. Se adicionan un segundo párrafo a los artículos 148, 149, artículo 150 Bis; un segundo párrafo a los artículos 154 y 159, artículos 159 Bis y 161 Bis, a la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 148. ...

La Dirección de Salud Animal y Control de Movilización de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado, deberá establecer programas de concientización dirigidos a los ganaderos o productores cárnicos y lácteos de la Entidad, relativo al establecimiento de las buenas practicas pecuarias, así como de prevención de enfermedades de los animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 149. ...

Deberá crear mecanismos de coordinación con la SAGARPA, los Ayuntamientos y las asociaciones ganaderas del Estado, para que las campañas sanitarias que emita la SAGARPA para el control y erradicación de enfermedades se realicen en todas las zonas que deban atenderse en la Entidad, así como las que tengan como prioridad elevar la condición zoonosanitaria de todas la regiones del Estado.

ARTÍCULO 150 BIS.- El gobernador, a través de la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y los Ayuntamiento para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de la sanidad pecuaria en el Estado.

ARTÍCULO 154. ...

La Dirección de Salud Animal y Control de Movilización, aplicará las medidas a que se refiere el artículo 151 y llevará a cabo muestreos focales y perifocales, en coordinación con las autoridades federales, por el tiempo que se considere necesario. Una vez concluido el monitoreo y superada o erradicada la enfermedad o plaga, la Secretaría emitirá el acuerdo correspondiente y lo hará del conocimiento público.

ARTÍCULO 159. ...

Establecerá un Sistema Permanente de Monitoreo, en coordinación con los Ayuntamientos y las Asociaciones Ganaderas del Estado, que permita conocer y delimitar a

tiempo los efectos de cualquier posible infección o introducción de alguna enfermedad epizootica en las Unidades de Producción Pecuaria, así como en los centros dedicados al sacrificio de animales.

ARTÍCULO 159 BIS.- La Secretaría deberá gestionar ante las autoridades federales y, en su caso, destinar recursos para proporcionar los servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias del Estado, así como alcanzar mayores niveles de sanidad. Además de promover la integración de comités y asociaciones cuyo fin sea realizar campañas y acciones sanitarias en apoyo de las actividades pecuarias; así como el establecimiento de la infraestructura sanitaria que, a propuesta de los productores, se considere necesaria para preservar la sanidad animal.

ARTÍCULO 161 BIS.- En todo programa o acción sanitaria que emprenda la Secretaría, deberá tomar en consideración la opinión y la participación de los productores pecuarios, por conducto de sus organizaciones ganaderas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, marzo de 2016.

Atentamente.

Diputado Isidro Duarte Cabrera

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Saúl Beltrán Orozco.

El diputado Saúl Beltrán Orozco:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

El suscrito Saúl Beltrán Orozco, diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 170 fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito presentar al Pleno de este Poder Legislativo del Estado, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo 1º y se adiciona la fracción V al artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinguir alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene su presencia asimismo en el derecho internacional a través de los artículos: 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que señala “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción la igualdad de la ley para su protección”; 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el que se expresa “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni algún otro”; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que menciona “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”; y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el que alude “todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho, sin discriminación alguna a la protección de la ley”.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala en el artículo 5º,

que toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

“VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Para el constitucionalista mexicano, Ignacio Burgoa Orihuela, la idea jurídica de igualdad consiste en “la posibilidad o capacidad que tiene una persona de adquirir derechos o contraer obligaciones, propios de todos aquellos sujetos que se encuentran en una misma situación jurídica determinada”.

Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 el titular del Poder Ejecutivo Federal plantea como objetivo general de su actuar en la Administración Pública Federal la de llevar a México a su máximo potencial a través de la implementación de cinco metas nacionales: México en paz, México incluyente, México con educación de calidad, México próspero y México con responsabilidad global y a su vez, tres estrategias transversales: democratizar la productividad, gobierno cercano y moderno, y perspectiva de género.

En lo que concierne a la meta nacional: “México incluyente”, se busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de los ciudadanos mexicanos para abandonar el asistencialismo hacia el fortalecimiento del capital humano para que lo conecte a mayores oportunidades y de esa manera puedan insertarse a la economía nacional.

Respecto al eje “Perspectiva de género”, se desea garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de acciones orientadas hacia asegurar los derechos humanos y fundamentales de las mujeres y con ello evitar las diferencias de género que tienden a generar desigualdades, exclusiones y discriminaciones. De esta forma a través de esta estrategia transversal el Estado mexicano podrá hacer tangibles los compromisos adquiridos por éste en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Es entonces que a partir de la meta nacional “México incluyente” y del eje transversal “Perspectiva de género” las acciones y políticas públicas que diseñe e implemente la actual administración pública federal y local permitirán coadyuvar y consolidar el derecho

humano constitucional y fundamental de igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

Por otro lado, la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

En este mismo sentido a través del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario (2013-2018), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) manifestó en el apartado de retos y oportunidades que el financiamiento al sector agropecuario es escaso y caro, debido a que únicamente el 1.5% del financiamiento total de la economía se canaliza al sector rural, además de señalar la existencia de barreras de entrada que enfrentan los productores agropecuarios para acceder a los créditos de la banca comercial debido a que éstos son denegados por la falta de garantías y ausencia de historial crediticio, contexto que propicia el desinterés de los productores para contratar créditos tanto con la banca de desarrollo como en la comercial, y en el caso de que lleguen a cubrir los requisitos solicitados se enfrentan con costear altas tasas de interés.

Para revertir la problemática planteada por la SAGARPA en su programa sectorial se propuso impulsar políticas públicas para coadyuvar y fortalecer la formación de sujetos de crédito y aumentar los flujos financieros a las actividades agroalimentarias por medio de diversos instrumentos como son: I.-) fondos de garantía líquida para apoyar proyectos de capitalización e innovación, II.-) esquemas de capital de riesgo para proyectos agroalimentarios, III.-) cofinanciamiento de proyectos donde participen dependencias de los tres órdenes de gobierno, IV.-) acompañamiento técnico de los proyectos y capacitación integral para los productores, entre otros.

Aunado a ello, la referida Secretaría se planteó como acción pública prioritaria el apoyo al acceso de crédito para los productores de granos básicos con bajos recursos a través de programas orientados a garantías líquidas y la adquisición de coberturas de riesgos para hacer frente a las imperfecciones del mercado.

Consecutivamente en fecha 10 de enero de 2014, se culminó con el proceso legislativo de las iniciativas de

reforma legal en materia financiera, cuya promulgación y expedición se dio en el Diario Oficial de la Federación; reforma que tiene como objetivos los siguientes: I.- incrementar la competencia en el sector financiero; II.- fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo; III.- ampliar el crédito por parte de las instituciones financieras privadas; IV.-) mantener un sistema financiero sólido y prudente; y V).- hacer más eficientes a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia.

En lo que respecta al objetivo “Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo” la reforma financiera busca crear programas de inclusión financiera para las micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños productores; así como mandar a la banca de desarrollo a proveer la inclusión financiera de la población en general y específicamente a las mujeres, y con ello las instituciones financieras implementen programas y productos financieros con perspectiva de género para fomentar la igualdad de hombres y mujeres en materia de acceso a servicios financieros.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dieron a conocer y publicaron con fecha del 10 de agosto de 2015 los resultados de la “Encuesta Nacional Agropecuaria 2014”, entre sus resultados más sobresalientes señala que las unidades de producción aumentaron su acceso al crédito de 7.7% en 2012 a 10.4% en 2014, este crédito tuvo como fuente de financiamiento las cajas de ahorros, empresas o personas que compran la producción y en una menor medida la banca comercial. Las unidades de producción que lograron acceder al crédito lo utilizaron para el cultivo de caña de azúcar, frijol, maíz blanco, sorgo de grano y trigo de grano; el destino del crédito fue utilizado para la compra de materias primas, pago de sueldo, compra de maquinaria y animales de trabajo.

Entre las principales razones que dan las unidades de producción que no lograron acceder a un crédito son las altas tasas de interés, la gran cantidad de requisitos y sobre todo que al productor no le gusta endeudarse.

De lo anterior se deduce que la penetración del crédito en nuestro país es escasa y mínima, 28%, si se compara con el promedio de países de América Latina, 47.9%, y de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 157.3%.

En el ámbito estatal y particularmente en el estado de Guerrero, de acuerdo con cifras del INEGI del año 2010, el 58% de la población es urbana y el 42% rural. Sin

embargo, en el aspecto de campo y comunidades rurales especialmente las mujeres, no se cuenta con el acceso a oportunidades y a los recursos productivos de la misma forma que los hombres, por lo que obstaculizan su progreso, en cambio si la situación fuera igualitaria, las mujeres rurales podrían reducir el hambre hasta en un 17 %, y la explotación agrícola aumentaría hasta en un 30 % con el apoyo de las medidas adecuadas de acceso.

La carencia de titularidad de la tierra de muchas mujeres campesinas guerrerenses –en buena parte esposas de hombres migrantes- y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general las mujeres rurales en nuestro estado de Guerrero enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales, pues se ven incapacitadas para acceder a programas de subsidios productivos, a seguros, así como al acceso de financiamiento y créditos para trabajar la tierra. En este contexto es notorio, que la situación de las mujeres en el ámbito rural está marcada por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Es por ello que con la iniciativa de decreto que hoy se presenta, y se somete a consideración de esta Plenaria, se tiene como fin que las autoridades administrativas del gobierno estatal en coordinación con las autoridades administrativas del gobierno federal y gobiernos municipales implementen acciones y políticas públicas de carácter afirmativas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro estado, ello con el objetivo de disminuir la brecha de género para el acceso de financiamiento a través de la formulación, diseño e implementación de programas de garantías líquidas en favor de mujeres rurales.

A partir de estos programas se coadyuvará a la generación de empleos, con el fin de contrarrestar su situación vulnerable e insertarse al crecimiento y al desarrollo económico del sector rural, debido a que en los últimos años se ha incrementado su presencia laboral en el campo y que de acuerdo a estadísticas de la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2014, el 15.1% del total de productores a nivel nacional son mujeres, en tanto que en 2012 eran 13.5%, así como las mujeres constituyen el 43% de la mano de obra agrícola y producen de entre el 60 al 80 % de la producción alimentaria en los países en vías de desarrollo.

A través de la coordinación de acciones y políticas públicas de los tres órdenes de gobierno que permitan disminuir la brecha de género en el acceso de financiamiento hacia las mujeres rurales por medio de

programas de garantías líquidas se coadyuvará a revertir el círculo vicioso y perverso del empobrecimiento del sector rural –el 21.5% de los habitantes en zonas rurales están en pobreza extrema y el 40.1% en pobreza- en razón de que solamente el 6 % de las unidades de producción agropecuaria tienen acceso al crédito institucional y el 25.3% de las unidades productoras del país han manifestado abiertamente dificultades para acceder al crédito, además de mencionar que el 83.4% de dichas unidades productoras tienen como problemática principal los altos costos de insumos y servicios.

Consecuentemente, la presente iniciativa de reforma presentada a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, aspira y pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable los derechos humanos de no discriminación por origen de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos fundamentales que se encuentran establecidos en nuestra Constitución Política Federal y Local; ello a través del acceso al financiamiento de programas de garantías líquidas, que son instrumentos de carácter crediticio y financiero que permitirán coadyuvar y sumar esfuerzos para la inclusión financiera de las mujeres rurales guerrerenses y con ello se incorporen a la economía formal, toda vez que a nivel nacional tan sólo el 30% del total de mujeres tienen una cuenta de ahorro, nómina o inversión en los bancos comerciales mientras que a diferencia de los hombres este porcentaje asciende al 42%.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 1º Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 6º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 814.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo 1º y se adiciona la fracción V al artículo 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con el Gobierno Federal, y Gobiernos Municipales, productores; las organizaciones de productores y las comunidades indígenas impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la Entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I a IV...

V.- Disminuir la brecha de género en el acceso de financiamiento entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural a través del impulso y fomento de programas de garantías líquidas en beneficio de las mujeres rurales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto al licenciado Héctor Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente decreto.

Artículo Cuarto. Además ordénese su publicación en la página web y las redes sociales de internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad para su divulgación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a treinta y uno de marzo de 2016.

Muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas secretarías.

Compañeros diputados y diputadas.

En nombre de mis compañeras diputadas Ma. del Carmen Cabrera y Yuridia Melchor, así como a nombre

de los Diputados Ociel Hugar García, Jonathan Ensaldo, Isidro Cabrera, y compañeros diputados y diputadas del PRD que en este momento están adhiriéndose a esta iniciativa y en nombre propio, ponemos a consideración de todos ustedes una Iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Esta iniciativa responde al compromiso asumido en la sesión pasada, en voz de la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas en su intervención sobre el asunto de este vergonzoso abuso de una menor en el municipio de Acapulco que tiene que ver con la falta de homologación en nuestro marco jurídico local, al marco jurídico federal.

Son tres las consideraciones fundamentales que nos animan a promover esta reforma:

Resulta evidente la necesidad de armonizar y homologar nuestro marco jurídico local, con el marco jurídico federal en materia penal; más, tratándose de la inminente puesta en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Para el caso que nos ocupa, requerimos incorporar al Código Penal Local, el delito de Pederastia; homologándolo al establecido en el artículo 209 Bis del Código Penal Federal.

De esa manera nuestra iniciativa tiene en el cuerpo de su desarrollo dos aspectos fundamentales uno es la homologación en esta materia y el otro es atender los asuntos que no tiene que ver con el abuso sexual a menores de las personas del entorno y entonces la iniciativa considera la adición de un Capítulo VII Pederastia pero también para elevar a rango de delito grave el abuso sexual a menores de edad, en esas dos direcciones se enmarca la iniciativa que el día de hoy estamos presentando.

De esta manera entonces proponemos adicional al Capítulo VII el cual denominaríamos Pederastia conteniendo los artículos 188 Bis y 188 Ter, que tipifican este delito como grave, y establecen la aplicación de una sanción privativa de la libertad entre 10 y 20 años; además de otras disposiciones particulares cubriendo las diversas hipótesis que pudieran presentarse en la comisión de este delito. Porque lo hacemos así compañeros, queremos ser muy enfáticos en cuanto a este tipo de delito, por eso y para no generar en el propio orden del articulado del Código Penal se propone adicionar el Capítulo VII con dos artículos que es el 88 Bis y 88 Ter

No obstante, es de observar que la definición del delito de pederastia resulta aplicable a condiciones específicas, como es el caso de que sea cometido por personas que tengan parentesco con la víctima y por aquellos que directamente se encuentren en el entorno social del menor. Pero hay otras circunstancias que no están referidas a este aspecto.

Por eso decimos que todo ello es correcto pero, desde nuestro punto de vista, existen hipótesis por las que se pudieran evadir del ejercicio de la justicia otros perpetradores, como es el caso de aquellos que no tengan parentesco o no estén en el ámbito habitual de contacto con el menor, como es el caso de extraños esporádicos.

De ahí que, atendiendo a la normatividad local aplicable a los incidentes de los que se ha hecho referencia, y a reserva de que puedan concursar diversos tipos penales derivados de las características del proceso penal, está la señalado en el artículo 181 del Código Penal del Estado, el tipo penal de abuso sexual de personas menores de edad.

Sin embargo, sin descartar el hecho de pudieran concursar otros delitos durante el proceso según sus propias circunstancias, los tipos penales aplicables no están clasificados como graves. Es decir muy puntualmente el delito de abuso sexual a personas menores de edad no está tipificado como delito grave.

Al menor que sufre de abuso sexual, y en su caso al adolescente, se le causa un daño literalmente irreparable. El daño físico o psicológico puede ser de por vida. Para un menor o un adolescente, después de vivir una experiencia de esta naturaleza, la vida ya no es la misma; el trauma psicológico marcará su comportamiento, su relación con la sociedad, en la escuela, en la familia, en la calle, en el ámbito laboral y afectivo con la pareja y los hijos si tratase de formar una familia.

La normatividad, entonces, así establecida, advierte de un menosprecio implícito a la condición y bienestar de los menores; y desde luego, incumple el principio del interés superior del niño, niña y el adolescente, al que están obligadas todas las autoridades a atender.

De ahí nuestra propuesta incluya, además de adicionar el delito de pederastia, el dotar al abuso sexual a menores, con el carácter de delito grave, sin derecho a fianza y, para efecto de determinar la imposición de la sanción privativa de la libertad, equiparable por lo menos al delito de violación. Para ello proponemos el primer y último párrafo del artículo 180 y el Primero y Tercer Párrafo del Artículo 181 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, pero aclaro

también la iniciativa contiene todas las formalidades previstas por nuestra Ley Orgánica para la presentación de iniciativas

Aclaro Compañeras y compañeros Diputados, no es mi intención abundar en los aspectos jurídicos y de técnica legislativa que están incorporados a la iniciativa que hoy presentamos. Estos sin duda alguna serán analizados y discutidos en las Comisiones de Justicia y de Derechos de las niñas, niños y adolescentes; pero sí insistir de que quienes suscribimos esta Iniciativa, atendemos a nuestra responsabilidad de ofrecer a la ciudadanía, la certeza y seguridad jurídica en su reclamo legítimo de justicia.

Nos mueve el compromiso de construir el andamiaje legislativo que obligue al Estado (...con mayúsculas) a cumplir con la responsabilidad en términos del interés superior de los menores.

Y ésta, es una parte de la serie de reformas que habremos de impulsar a la brevedad, para revisar, actualizar y perfeccionar el marco jurídico aplicable a la trata de personas, la desaparición de niñas y niños, el tráfico de órganos, y el turismo y la explotación sexual, entre otros. El turismo infantil.

Nos felicitamos por el hecho de que el día de hoy se vaya a presentar otra iniciativa en esta materia, y no solo se ofrezcan participaciones discursivas de carácter protagónico. La presentación de estas iniciativas, da cuenta de la coincidencia de nuestras preocupaciones para encontrar soluciones a una problemáticas que, como la que nos ocupa, no puede quedar desatendida si nos preciamos de responder a nuestras obligaciones como representantes populares.

Los invito compañeras y compañeros, para que en un ejercicio de tolerancia y respeto, pero sobre todo responsabilidad y profesionalismo, analicemos las iniciativas que se presenten abonando el camino para garantizar el ejercicio pleno de las libertades y derechos de todas y todos los guerrerenses.

Informo a la Presidencia de la Mesa Directiva que a esta iniciativa se suman las firmas de mis compañeros diputados Ernesto Fidel González Pérez, Rosa Coral Mendoza Falcón, Crescencio Reyes Torres, Silvia Romero Suárez, Erika Alcaraz Sosa, Eloísa Hernández Valle y Raymundo García Gutiérrez, misma hoja que habré de entregar en original a la Mesa Directiva y en copia el resto del documento que ya fue presentado a la Oficialía Mayor.

Muchas gracias. Diputado presidente.

Muchas gracias. Diputadas secretarias.

(Versión Íntegra).

Propuesta de Iniciativa de Decreto

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Por este medio, los suscritos, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRD, nos permitimos poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, una iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deplorables hechos ocurridos el pasado 27 de marzo del presente año, en el Puerto de Acapulco, Guerrero, en los que una menor fuera víctima de abuso y corrupción por parte de un sujeto de nacionalidad canadiense, ha puesto al descubierto una problemática social de tal magnitud, que cuestiona la eficiencia y eficacia de las instancias de prevención, procuración e impartición de justicia en el cumplimiento de sus responsabilidades; así como la viabilidad, pertinencia y justeza del marco jurídico aplicable en esta materia en nuestro estado de Guerrero.

Muy a pesar de los plausibles avances que se han registrado tanto en materia legislativa como de acciones de gobierno en favor de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel federal, existen en Guerrero hechos que nos arrojan en la cara una realidad, en la que prevalece una condición de riesgo y vulnerabilidad para garantizar el bienestar y felicidad de los menores guerrerenses.

El abuso, corrupción y violencia hacia los menores es un problema real, presente y de carácter estructural. Es un problema de una sociedad que no ha logrado lo suficiente para conducirse en armonía, con tolerancia, respeto y reconocimiento a la diversidad; y en este caso, asumir la protección de los menores y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Es un problema estructural, porque tampoco el Estado, a través de sus instancias de seguridad pública, y de procuración e impartición de justicia, ha cumplido a cabalidad con sus responsabilidades, dejando en la indefensión de las niñas, niños y adolescentes.

Es un problema estructural, porque el colectivo social indolentemente ha dejado en la impunidad el abuso de nuestros menores en la Entidad.

El Centro Nacional de Víctimas de Crímenes (NCVC por sus siglas en inglés) citado por Lydia Cacho, asegura que una de cada cinco niñas y uno de cada veinte niños son abusados sexualmente antes de cumplir 18 años. Las edades más vulnerables para el abuso sexual son entre los 7 y los 13 años, cuando el despertar del deseo y el reconocimiento del placer físico hace sentir culpables a las víctimas. Solo uno de cada seis casos se denuncia.

El 60% de los casos de abuso, se dan en el entorno familiar; el 30% proceden de conocidos con acceso al menor (maestros, sacerdotes, amigos de la familia...); y el 10% restante se lleva a cabo por extraños.

Lo sucedido a la menor el pasado domingo, es ejemplo vivo de lo anteriormente descrito que no puede quedar en la impunidad, y que desafortunadamente no es aislado ni fortuito; es un hecho que se suma en una gran proporción, a un comportamiento permisible culturalmente, y encaja en un entramado delincencial alrededor de otros hechos igualmente aberrantes, como la trata de personas, el turismo y explotación sexual, la pederastia y el tráfico de órganos, entre otros; prefigurando la existencia de redes de la delincuencia organizada que se mueven al abrigo de la corrupción institucional.

Entre las grandes limitantes para garantizar en este caso el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la estricta y expedita procuración y administración de justicia, son los grandes vacíos e imprecisiones de nuestro marco jurídico en materia penal.

El caso de Acapulco, al que nos hemos referido, ejemplifica la existencia de lagunas jurídicas que eventualmente podrían entorpecer o restringen la procuración de justicia; y que conlleva, necesariamente, a la impunidad.

El Código Penal de Guerrero contempla el delito de Abuso sexual y el de Abuso sexual de personas menores de edad, descritos en los artículos 180 y 181, que para efecto de lo que nos interesa, a la letra dicen:

Artículo 180. Abuso sexual

Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad

Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de cuatro años a ocho años de prisión y cincuenta a quinientos días multa.

Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos sexuales o la obligue a sí misma a realizarlo en su caso a un tercero.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.

Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Como puede observarse, estamos hablando de delitos menores, no graves; que alcanzan libertad bajo caución y se perseguirán por querrela.

Al menor que sufre de abuso sexual, y en su caso al adolescente, se le causa un daño literalmente irreparable. El daño físico o psicológico puede ser de por vida. Para un menor o un adolescente, después de vivir una experiencia de esta naturaleza, la vida ya no es la misma; el trauma psicológico marcará su comportamiento, su relación con la sociedad, en la escuela, en la familia, en la calle, en el ámbito laboral y afectivo con la pareja y los hijos si tratase de formar una familia.

El Código Penal Local, sin embargo y ante la importancia de las consecuencias que acarrea la comisión de este delito, los considera como delitos menores; haciendo un lado, entre otros aspectos, el cumplimiento del principio de interés superior del niño, niña y el adolescente, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Por lo que es dable dotar a este tipo penal, el carácter de grave.

Tal carácter de grave del delito de abuso sexual a personas menores de edad, lleva implícita la definición de sanción como privación de la libertad. En este sentido, atendiendo al daño del que eventualmente sería objeto el menor como víctima de este delito, consideramos es -por lo menos- equiparable al de violación. En este sentido consideramos que la sanción, ejemplar en sí misma, se establezca entre los 10 y los 20 años de prisión, dependiendo de las agravantes y atenuantes que el juzgador habrá de tomar en cuenta al momento de dictar sentencia.

Por último, en este mismo tenor, proponemos establecer que este delito dada su gravedad y atendiendo a la responsabilidad de las autoridades competentes deberá perseguirse de oficio y no por querrela.

Por su parte, es de considerarse que el delito de abuso sexual de menores deja inaplicables hipótesis que se enmarcan en el delito de pederastia; es decir, no considera los supuestos de que el delito se cometa en circunstancias en las que se involucre el parentesco entre víctima y victimario y las condiciones de subordinación o supeditación, derivadas de la relación parental.

Estas hipótesis están señaladas en el delito de pederastia, consignado en el artículo 209-Bis del Código Penal Federal vigente, mismo que a la letra dice:

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la

curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Estas disposiciones de carácter federal, no están armonizadas con el marco jurídico local. Situación que para el caso de nuestra Entidad, limita la garantía de procuración e impartición de justicia en el ámbito de las atribuciones de las autoridades en el estado de Guerrero. Razón que nos promueve a incorporar en el Código Penal Local, el delito de pederastia.

Descrito así el marco jurídico, obliga en el caso del Código Penal Local, a su armonización y perfeccionamiento, tomando en cuenta los siguientes criterios:

Dotar del carácter de delito grave al tipo penal de Abuso sexual de personas menores de edad;

Equiparar la gravedad del delito de abuso sexual de personas menores de edad, al tipo penal de violación, estableciendo una sanción privativa de la libertad de 10 a 20 años y de 400 a 800 días multa;

Incorporar el delito de Pederastia al Código Penal Local como delito grave; así como de las disposiciones necesarias para regular la atención de la víctima a efecto de garantizar la reparación del daño en la comisión de dicho delito.

Para este afecto y con el propósito de estar debidamente armonizados conforme a las disposiciones federales en el marco de la reforma penal respecto al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se ha retomado la parte medular de los dispuesto en los artículos 209 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal, aumentando la penalidad de diez a veinte años de prisión.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y eventual aprobación, la siguiente Iniciativa de

Decreto número __ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499

Artículo Primero.- Se reforma el primer y último párrafos del artículo 180 y el primero y tercer párrafos del artículo 181, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 180. Abuso sexual

Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de diez a veinte años de prisión y una multa que garantice la reparación del daño y gastos médicos y judiciales, que se requieran, sin que sea menor a doscientos mil pesos.

(...)

(...)

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad

Al que ejecute un acto sexual en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de diez a veinte años de prisión y una multa que garantice la reparación del daño y gastos médicos y judiciales, que se requieran, sin que sea menor a doscientos mil pesos.

(...)

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.

(...)

Artículo Segundo.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 181, y un Capítulo VII Pederastia, recorriéndose el siguiente para quedar como Capítulo VIII Reparación del Daño al Título Quinto Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, conteniendo los artículo 188-Bis y 188-Ter, para quedar como sigue:

Artículo 181.- (...)

(...)

(...)

(...)

Este delito se perseguirá de oficio.

Capítulo VII

Pederastia

Artículo 188 Bis.- Se aplicará de diez a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 188 Ter.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Respetuosamente

Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Diputado Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Diputado Isidro Duarte Cabrera.

Hoja de Firmas de Diputadas y Diputados que se adhieren a la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; suscrita por los Diputados Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, Ma. de Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Ociel Hugar García Trujillo, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, e Isidro Duarte Cabrera.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Diputado presidente antes de iniciar la presentación de esta iniciativa le pido de instrucciones para que en el Diario de los Debates, se incluya integra la hemos presentado.

La UNICEF en su plan de acción de la cumbre mundial a favor de la infancia de 30 de septiembre de 1990 a establecido que no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y de hecho de la civilización humana en ese tenor los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento ciudadano la suscrita Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular:

La presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el capítulo IV, denominado “Pederastia”, cuyo capitulo comprende los artículos 175Bis y 175Ter recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del Título cuarto, denominado “Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada minuto cuatro menores sufren abusos sexuales en América Latina y al menos tres son niñas y la mayoría no logra recuperarse nunca de ese trauma.

Una de cada cinco niñas y hasta un diez por ciento de los niños son víctimas de abuso sexual, lo que equivale a 4.5 millones de víctimas en México, de las cuales solo dos por ciento se conoce en el momento que se presenta el abuso.

Se considera abuso sexual infantil o pederastia a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, obviamente sin el consentimiento del niño, y muchas veces con violencia física aunque la mayoría de las veces con violencia emocional.

Este abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia.

Un proceso de abuso sexual infantil no necesariamente implica relaciones sexuales con penetración. Es suficiente que existan tocamientos e incluso exhibición

del adulto, o bien, forzar al menor a exhibirse para que sea considerado abuso sexual infantil, pederastia.

El abuso sexual infantil es de los asuntos más tristes y lamentables que nos corresponde atender, porque todo acto de abuso sexual en niños deja una huella profunda y dolorosa. Un proceso de abuso sexual en los niños deja secuelas que pueden llegar hasta la vida adulta, e incluso, nunca ser superadas. La consecuencia más drástica es que un niño que fue abusado sexualmente probablemente repita el modelo y sea también un próximo pederasta, un próximo abusador sexual.

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas, se puede presentar en todos los niveles sociales y económicos, y puede suceder tanto dentro del núcleo familiar como fuera del mismo, aunque lamentablemente lo más frecuente es que sea dentro del núcleo familiar precisamente.

Es relativamente frecuente que los pederastas victimicen a niños y niñas de su familia, ahijados o vecinos. También lo es ver casos de educantes con sus alumnos.

El abuso sexual infantil casi siempre se presenta en varias etapas, que inician con ganarse la confianza del niño mediante la manipulación, para pasar a las caricias y tocamientos, y transformar esa confianza ganada por parte del pederasta hacia el niño en coerción y chantaje.

Las estadísticas demuestran que un altísimo porcentaje del abuso sexual infantil, de la pederastia, llegan es esta etapa y ahí se mantiene por años. Y esto se logra por la complicidad y/o negación de más integrantes de la familia, principalmente de los padres.

El tabú social que aún existe en temas de sexualidad fomenta esta etapa de ocultamiento y complicidad.

Pero por fortuna existen casos donde se logra divulgar el abuso sexual lo que permite a las autoridades actuar, incluso para corregir las omisiones o defectos en la tipicidad y sanción de esta conducta. Como es el caso y que se pretende subsanar con la presente iniciativa al proponer el delito concreto de pederastia.

El termino Pederastia, ha sido definido por el diccionario de la Real Academia Española como el abuso sexual cometido con niños.

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de

edad. Según lo ha definido la convención de los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 de la que México formó parte y por tanto le resulto obligatorio.

Y como derivado del artículo 34 de dicha convención, existe el compromiso de proteger al niño, contra toda forma de abuso sexual, en esta iniciativa, se entiende que un niño deja de serlo al cumplir los 18 años de edad.

Nuestro País ha llevado a cabo diversas reformas en sus disposiciones legales que han dado cobertura a los acuerdos internacionales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, un paso importante fue el que el diecinueve de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales, particularmente, del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para el caso que nos ocupa, se adicionó un capítulo VIII, denominado Pederastia, al Título Octavo, cuyo capítulo comprende los artículos 209 Bis y 209 Ter, al Código Penal Federal. Así mismo se reformó el último párrafo del artículo 1º y el inciso 13) de la fracción I del artículo 194, y se adiciona un artículo 114 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En nuestra Entidad, el día primero de agosto del año dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto por el que se promulga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Sin embargo en dicho Código no se incluyó la figura de "Pederastia", dejando un grave hueco en nuestra legislación, desamparando legalmente a nuestra infancia guerrerense del abuso sexual que específicamente se lleva en su contra, permitiendo que los depredadores sexuales salgan libres y sigan perpetrando actos que perjudican y marcan para toda la vida a nuestros infantes.

En esa virtud la fracción parlamentaria de movimiento ciudadano sometemos a la consideración de esta plenaria el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Único.- Se adiciona el capítulo IV, denominado “Pederastia”, cuyo capítulo comprende los artículos 175Bis y 175Ter recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del Título cuarto, denominado “Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo IV
Pederastia

Artículo 175Bis.- PEDERASTIA.

A quien, manipule, amenace, obligue, induzca o convenza a un menor de dieciocho años de edad, a ejecutar cualquier acto sexual o conducta sexual indebida con o sin su consentimiento, se aplicará de nueve a veinticinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa. La misma pena se impondrá a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

Se aplicarán las mismas penas, a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física o moral las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la Legislación Civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión de manera definitiva.

Artículo 175Ter.- DICTÁMENES

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la Legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Capítulo V
Disposiciones Comunes

Los Artículos 176 y 177 quedan igual.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

A nombre de mi Fracción Parlamentaria Movimiento Ciudadano, yo no quisiera perder esta oportunidad para hacer un pronunciamiento.

Sin duda la iniciativa que hoy estamos presentado es generada por los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Acapulco, en donde se involucra al ciudadano de origen canadiense Walter Zuk en actos cometidos contra una menor de edad en la vía pública, asunto que se hizo de extenso conocimiento en la sociedad a través de las redes sociales y diversos medios de comunicación. A nombre de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, quiero hacer una solicitud pública desde esta alta Tribuna, al Fiscal General del Estado, para que en uso de sus facultades, envíe desglose de la averiguación previa iniciada por tales hechos, a la Procuraduría General de la República, para que se avoque a la investigación del delito de Pederastia tipificado en el artículo 209Bis del Código Penal Federal. Toda vez, que es competencia de esa Institución por cuestión de la Materia como lo señala el artículo 1º. del Código Penal Federal.

Es así, porque la pederastia está reconocida como delito, en el Código Penal Federal en su artículo 209Bis

Luego entonces, al ser un delito del orden federal, corresponde al Ministerio Público de la Federación, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, investigar y perseguir los delitos del orden federal.

Esta solicitud se hace al Fiscal General del Estado, por dos razones, porque una omisión podría generar que se quede sin castigo el delito de pederastia que podría haberse cometido y segundo lo hacemos en lo señalado en el párrafo tercero del artículo 6º, del propio Código penal Federal que establece que:

“En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de ley.”

Luego estamos solicitando del Fiscal General que cumpla su función que realice un desglose y lo remita a la Procuraduría General de la República, Nosotros los integrantes de la Fracción de Movimiento Ciudadano, estamos a favor de poner un alto a la impunidad que existe en favor de los que lesionan el tesoro más grande de una nación, que son sus niñas, niños y adolescentes, ¿Qué futuro podemos esperar, si permitimos que las generaciones que serán el futuro de nuestro país se vean distorsionadas por la acción de un delito que afecta profundamente el libre desarrollo de su personalidad?

Y eso solo se logrará evitar si seguimos los caminos de la legalidad.

Es cuanto, gracias por su atención.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el capítulo IV, denominado “Pederastia”, cuyo capítulo

comprende los artículos 175Bis y 175Ter recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del título cuarto, denominado “Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF, constituye una serie de normas y obligaciones irrevocables, aceptada universalmente, ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la Convención, el Estado Mexicano reconoce que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en año dos mil, dos Protocolos facultativos de la Convención que refuerzan la protección de la infancia, el primero, contra su participación en los conflictos armados; y el segundo sobre la explotación sexual.

Los protocolos facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil.

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Alrededor de 4.5 millones de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, de los cuales únicamente el 2.0 por ciento de los casos se conocen en el momento que se presenta el abuso.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada minuto cuatro menores sufren abusos sexuales en América Latina y al menos tres son niñas y la mayoría no logra recuperarse nunca de ese trauma.

Una de cada cinco niñas y hasta un diez por ciento de los niños son víctimas de abuso sexual, lo que equivale a 4.5 millones de víctimas en México, de las cuales solo dos por ciento se conoce en el momento que se presenta el abuso.

Cifras de UNICEF revelan que cada hora 228 adolescentes de América Latina son abusados sexualmente y la nueva modalidad de los pedófilos para captar a sus víctimas es a través de las redes sociales en internet.

A decir de la Procuraduría General de la República (PGR) e instituciones de seguridad internacional, en el 2013 se detectaron en el país más de 12 mil cuentas personales en Internet, donde se exhiben imágenes de explotación sexual a menores de edad, cuyas edades oscilan entre los cuatro y los 16 años.

El 20 de noviembre de 1989 México firmó en la ciudad de Nueva York, E.U.A., La Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 19:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Se considera abuso sexual infantil o pederastia a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, obviamente sin el consentimiento del niño, y muchas veces con violencia física aunque la mayoría de las veces con violencia emocional.

Este abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia

Un proceso de abuso sexual infantil no necesariamente implica relaciones sexuales con penetración. Es suficiente que existan tocamientos e incluso exhibición del adulto, o bien, forzar al menor a exhibirse para que sea considerado abuso sexual infantil, pederastia.

El abuso sexual infantil es de los asuntos más tristes y lamentables que nos corresponde atender, porque todo acto de abuso sexual en niños deja una huella profunda y dolorosa. Un proceso de abuso sexual en los niños deja secuelas que pueden llegar hasta la vida adulta, e incluso, nunca ser superadas. La consecuencia más drástica es

que un niño que fue abusado sexualmente probablemente repita el modelo y sea también un próximo pederasta, un próximo abusador sexual

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas, se puede presentar en todos los niveles sociales y económicos, y puede suceder tanto dentro del núcleo familiar como fuera del mismo, aunque lamentablemente lo más frecuente es que sea dentro del núcleo familiar precisamente.

Es relativamente frecuente que los pederastas victimicen a niños y niñas de su familia, ahijados o vecinos. También lo es ver casos de educantes con sus alumnos

El abuso sexual infantil casi siempre se presenta en varias etapas, que inician con ganarse la confianza del niño mediante la manipulación, para pasar a las caricias y tocamientos, y transformar esa confianza ganada por parte del pederasta hacia el niño en coerción y chantaje.

Las estadísticas demuestran que un altísimo porcentaje del abuso sexual infantil, de la pederastia, llegan a esta etapa y ahí se mantiene por años. Y esto se logra por la complicidad y/o negación de más integrantes de la familia, principalmente de los padres.

El tabú social que aún existe en temas de sexualidad fomenta esta etapa de ocultamiento y complicidad.

Pero por fortuna existen casos donde se logra divulgar el abuso sexual lo que permite a las autoridades actuar, incluso para corregir las omisiones o defectos en la tipicidad y sanción de esta conducta,

El término PEDERASTIA, ha sido definido por el diccionario de la Real Academia Española como el Abuso sexual cometido con niños

En la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, de la que México formó parte, se estableció en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Y como derivado del artículo 34 de dicha convención, existe el compromiso de proteger al niño, contra toda

forma de abuso sexual, en esta iniciativa, se entiende que un niño deja de serlo al cumplir los 18 años de edad.

El artículo 34, es del rubro siguiente:

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

La pederastia está considerada como un delito a nivel internacional.

Nuestro País ha llevado a cabo diversas reformas en sus disposiciones legales que han dado cobertura a los acuerdos internacionales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, un paso importante fue el que el diecinueve de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales, particularmente, del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Particularmente y para el caso que nos ocupa, se adicionó un capítulo VIII, denominado Pederastia, al Título Octavo, cuyo capítulo comprende los artículos 209 Bis y 209 Ter, al Código Penal Federal. Así mismo se reformó el último párrafo del artículo 1º y el inciso 13) de la fracción I del artículo 194, y se adiciona un artículo 114 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En nuestra Entidad, el día primero de agosto del año dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto por el que se promulga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Sin embargo en dicho Código no se incluyó la figura de “Pederastia”, dejando un grave hueco en nuestra legislación, desamparando legalmente a nuestra infancia

guerrerense del abuso sexual que específicamente se lleva en su contra, permitiendo que los depredadores sexuales salgan libres y sigan perpetrando actos que perjudican y marcan para toda la vida a nuestros infantes.

Por lo que en virtud de lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Único.- Se adiciona el capítulo IV, denominado “Pederastia”, cuyo capítulo comprende los artículos 175Bis y 175Ter recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del Título cuarto, denominado “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo IV Pederastia

Artículo 175Bis.- PEDERASTIA.

A quien, manipule, amenace, obligue, induzca o convenza a un menor de dieciocho años de edad, a ejecutar cualquier acto sexual o conducta sexual indebida con o sin su consentimiento, se aplicará de nueve a veinticinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa. La misma pena se impondrá a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

Se aplicarán las mismas penas, a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física o moral las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión de manera definitiva.

Artículo 175Ter.- DICTÁMENES

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Capítulo V Disposiciones Comunes

Los Artículos 176 y 177 quedan igual.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez:

Gracias, buenas tardes.

Con su venia, señor presidente.

Compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación y público en general.

Hoy hago uso de esta Tribuna para exponerles a ustedes los motivos por lo que de nueva cuenta vengo a presentar un exhorto relacionado con el Programa Paisano, para ello voy a retomar los antecedentes del mismo.

El Programa Paisano tuvo su origen el año de 1989 en el cual fue implementado por el gobierno federal a través de la secretaria de gobernación por conducto del instituto nacional de migración, teniendo desde su creación como objetivo principal que nuestros paisanos al retornar a nuestro país recibieran un trato justo, orientación adecuada, respeto a sus derechos humanos, bienes patrimoniales así como reconocer la importancia y afianzar los vínculos culturales, sociales y económicos con las comunidades de mexicanos que radican en Estados Unidos de América y Canadá, es decir la naturaleza del programa es y ha sido de carácter meramente informativo o de orientación si aportar ningún beneficio económico en favor de dicho sector.

Ante la situación y al ser los migrantes uno de los más vulnerables y con menores beneficios no sólo en la Entidad, si no a nivel federal, el suscrito el día 15 de diciembre del año 2015, presente ante esta plenaria un exhorto dirigido a la Secretaría de Gobernación, para que a través del Instituto Nacional de Migración reforzara e

intensificara la supervisión del Programa Paisano así como a la coordinación intersecretarial de Programa Paisano, para que en ámbito de sus facultades implementara e intensificara acciones tendientes a brindar beneficios que impactaran en la economía de los connacionales que retornaban a nuestro país durante el periodo vacacional de fiestas decembrinas mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Legislatura.

Que el referido punto de acuerdo centró sus bases principalmente en lo siguiente:

a) Que el Instituto Nacional de Migración, reforzará e intensificará la supervisión del Programa Paisano, en la temporada decembrina 2015, y;

b) Que la Coordinación Intersecretarial del Programa Paisano en el ámbito de sus facultades implementara e intensificara acciones tendientes a brindar beneficios que impactarán en la economía de los connacionales que retornaron a nuestro país ya sea de manera temporal o permanente.

Ahora bien que en razón de lo anterior la autoridad exhortada por conducto del Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación remitió a este Órgano Legislativo un informe en el que destacó que en el operativo invierno en el Programa Paisano participarían 1293 observadores de la sociedad civil que brindan a nuestros connacionales atención y asesoría en 158 ciudades y 230 municipios los que se ubican en 161 módulos fijos 225 puntos de observación.

Que en el caso específico del Estado de Guerrero participaron 49 voluntarios de la sociedad civil que se encuentran localizados en 2 módulos fijos y 14 puntos de atención en 6 ciudades y 6 municipios.

Como podemos darnos cuenta compañeros legisladores el Programa Paisano en la temporada más alta que es el mes de diciembre implemento en 230 Municipios a nivel nacional de 2435 existentes que integran la república mexicana, es decir solo el 9.4 por ciento se implementa el Programa Paisano, preguntémosnos entonces qué se espera en temporada baja.

Pero lo más alarmante es que en Guerrero se implementa sólo en 6 de los 81 municipios que conforman la Entidad. Pero no sólo ello si no que dicho programa es implementado no en donde se tiene una alta presencia de migrantes como son principalmente los de la región de la montaña o los de tierra caliente, sino que éste se enfoca a los municipalidades con mayor afluencia turística como lo son Acapulco, Zihuatanejo, Taxco,

Iguala y Chilpancingo o en su caso a otras donde este grupo vulnerable tiene presencia mínima.

Otro aspecto primordial de la inoperancia del Programa Paisano es que se ha dejado de lado en implementación un aspecto de suma importancia, como lo es la existencia de beneficios económicos palpables en pro de nuestros paisanos que recorren grandes distancias de los Países del Norte, son Estados Unidos y Canadá hasta los lugares más apartados del territorio mexicano para registrar a sus familias y con ello activan la economía no solo de los lugares a los que arriban a comprar productos y servicios, sino también en todos los que transitan desde su internamiento en territorio nacional realizando en la mayoría de los casos un esfuerzo mayúsculo en referido aspecto monetario.

Es por ello que la finalidad del presente es exhortar a la Secretaría de Gobernación Federal para que realice un análisis real, preciso y sobre todo objetivo de los beneficios que otorga el Programa Paisano a nuestros migrantes y en caso de ser necesario, realice una reestructuración al mismo, pues es evidente que no cumple con las expectativas para lo cual fue creado, es decir lo ideal sería que dicha secretaría a través de su órgano interno la comisión intersecretarial en coordinación con las diversas instituciones vinculadas al Programa Paisano y sus tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal implementen acciones o programas mediante los cuales oferten la prestación de servicios o tramites con tarifas preferenciales en vía de gratitud a todos aquellos mexicanos que con sus remesas activan de manera considerable y constante la economía del país y en particular la economía del estado de Guerrero, siendo ésta la primer fuente de ingresos en el Estado.

Ejemplos de ellos podrían ser descuentos en pago por abuso de vía terrestres como son:

-Casetas de peaje.

-Descuentos en el impuesto de aduanas.

-Tarifas preferenciales hospedajes.

-Descuentos en alimentación.

-Descuentos en tramitología de documentos y pago de servicios en los entes gubernamentales entre otros.

Además que si se insistiera en continuar el programa con el único objetivo para el que fue creado se debe realizar un esfuerzo real en su implementación dado como lo he venido anunciado para el caso del estado de

Guerrero ha resultado ineficaz, no cubriendo ni siquiera el 25 por ciento de sus municipios, ello no obstante de que según cifras del último censo del INEGI (2010), nuestra Entidad tienen el séptimo lugar en migrantes nacionales y compartimos el primero con los Estados de Michoacán y Oaxaca, de migrantes en el país vecino de Estados Unidos de Norteamérica, de ahí que no podemos estar supeditados al apoyo de voluntarios de la sociedad civil.

Es por ello que solicito a todos y cada uno de ustedes diputados presentes su voto a favor del presente punto de acuerdo, ya que con ello continuaremos juntos la lucha por mejorar los beneficios en favor del sector migrante.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Raúl Mauricio Legarreta Martínez, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgencia y obvia resolución, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal para que realice un análisis, real, claro, preciso y sobretodo objetivo de los beneficios que otorga el Programa Paisano a nuestros Migrantes y en caso de ser necesario realice una reestructuración al mismo, así como también se provea mayor atención de acuerdo a su implementación hacia el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de apoyar a uno de los sectores más vulnerables y con menores beneficios no solo en la Entidad, sino a nivel Federal como son los Migrantes, con fecha 15 de diciembre de 2015, el suscrito presente

punto de acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhortó a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Migración, reforzará e intensificará la supervisión del Programa Paisano; así como a la Coordinación Intersecretarial del Programa Paisano para que en el Ámbito de sus facultades implementará e intensificará acciones tendientes a brindar beneficios que impactarán en la economía de los connacionales que retornaron a nuestro país durante el período vacacional de fiestas decembrinas, mismo que fue aprobado por el pleno de esta Legislatura con fecha 15 de diciembre de 2015.

Que el referido punto de acuerdo centró sus bases principalmente en lo siguiente:

a) Que el Instituto Nacional de Migración, reforzará e intensificara la supervisión del Programa Paisano, en la temporada decembrina 2015, y;

b) Que la Coordinación Intersecretarial del Programa Paisano en el ámbito de sus facultades implementará e intensificará acciones tendientes a brindar beneficios que impactarán en la economía de los connacionales que retornaron a nuestro país ya sea de manera temporal o permanente.

Lo anterior deviene de que si bien es cierto el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración en el año 1989 implementaron el Programa Paisano, el cual ha tenido como objetivo principal que nuestros paisanos al retornar a nuestro país recibieran un trato justo, orientación adecuada, respeto a sus derechos humanos, bienes patrimoniales; así como reconocer la importancia de afianzar los vínculos culturales, sociales y económicos con las comunidades de mexicanos que radican en Estados Unidos de América y Canadá cierto lo es también, que su naturaleza es de carácter meramente informativo o de orientación, sin impactar ningún beneficio económico en favor de dicho sector.

La autoridad exhortada mediante oficio número INM/CAS/57/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, presentado ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo el día 8 de enero de 2016, suscrito por el Antrop. Ignacio García Contreras, Coordinador de Asesores del Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaria de Gobernación, remitió la siguiente información:

1) Que el operativo Invierno del Programa Paisano inició el 01 de noviembre y concluiría el 08 de enero de 2016. Durante ese periodo participaron 1,293 observadores de la sociedad civil que brindaron a

nuestros connacionales atención y asesoría en 158 ciudades y 230 municipios, los que se ubican en 161 módulos fijos y 225 puntos de observación.

2) Que en el caso específico del Estado de Guerrero participaron 49 voluntarios de la sociedad civil que se encuentran localizados en 2 módulos fijos y 14 puntos de atención en 6 ciudades y 6 municipios. Conforme a la siguiente ubicación:

UBICACIÓN	DOMICILIO	MUNICIPIO
Aeropuerto de Zihuatanejo	Desviación al Aeropuerto S/N, Col. Aeropuerto, C.P. 40880.	Zihuatanejo, Guerrero
Terminal Estrella Blanca	Calle 21 de Marzo S/N, Col. Benito Juárez, C.P. 39010,	Chilpancingo, Guerrero
Terminal Estrella de Oro	Calle 21 de Marzo S/N, Col. Benito Juárez, C.P. 39010.	
Zócalo	Plaza Primer Congreso de Anáhuac, S/N, Colonia Centro.	
Aeropuerto de Acapulco	Bld. De las Naciones Unidas S/N Col. Plan de los Amates	Acapulco, Guerrero
Terminal de Autobuses Cuauhtémoc	Av. Cuauhtémoc No. 1490 Fracc. Magallanes C.P. 39670	
Terminal de Autobuses Diego Hurtado Mendoza	Av. Cuauhtémoc o. 103 Col Centro	
Terminal de Autobuses Papagayo	Av. Cuauhtémoc No. 1605.	
Dirección de Turismo Municipal	Benito Juárez No. 6 Col. Centro Interior del Palacio Municipal	
Terminal de Autobuses Estrella Blanca	Av. De Los Plateros S/N Col. Centro	Taxco de Alarcón, Guerrero.
Oficina de Turismo Municipal	Avenida de los Plateros S/N Col centro (Garita frente al monumento del Minero)	
Los Pinitos	Carretera México-Acapulco-Iguala KM. 31	
Patrias Trigarante	Av. Bandera Nacional Numero 83, Colonia Centro C.P. 40000	Iguala de la Independencia,

Chicago & Iguala Tours	Periférico Oriente Número 101, Colonia el Arenal.	Guerrero.
Terminal de Autobuses Estrella Blanca	Calle Hermenegildo Galeana Numero 18, Colonia Centro	
Terminal de Autobuses Costa Line	Periférico Sur No. 16 Colonia Cosmos.	

De la información remitida por la autoridad exhortada, se desprende lo siguiente:

1. Que a nivel nacional participan en la implementación del programa paisano 293 observadores de la sociedad civil que brindan a nuestros connacionales atención y asesoría en 158 ciudades y 230 municipios, los que se ubican en 161 módulos fijos y 225 puntos de observación.

2. Que en el Estado de Guerrero sólo opera en 6 de los 81 municipios en la Entidad.

De los datos antes señalados se evidencia que el Programa Paisano es únicamente supervisado por el Instituto Nacional de Migración, ello en virtud de que como lo refiere el Coordinador de Asesores de dicho Instituto, el servicio de orientación e información que se brinda a nuestros connacionales es otorgado por observadores de la sociedad civil, siendo lo más alarmante que en el caso de Guerrero, este se implementa en los municipios que tienen mayor afluencia turística, no así en los que tienen mayor índice de migración, tal es el caso de los municipios que integran las regiones de la Montaña, o Tierra Caliente, en las cuales se evidencia no existe ningún módulo de orientación.

No obstante lo anterior aun y cuando este servicio lo proporcionará dicho instituto, el mismo desde su inicio que fue en el 6 de abril de 1989, no ha sufrido modificación alguna teniendo como objetivo que nuestros paisanos al ingresar a suelo nacional reciban un trato justo, orientación adecuada, respeto a sus derechos humanos, bienes patrimoniales, sin embargo a la fecha dicho programa no proporciona ningún beneficio económico que impacte en el bolsillo de todos aquellos connacionales que nos visitan cada periodo vacacional, que es lo que mayormente es solicitado.

Ello en virtud de que el programa paisano a ha dejado de valorar un aspecto de suma importancia como lo es la existencia de beneficios económicos palpables en pro de nuestros paisanos que recorren grandes distancias desde

los países del Norte (Estados Unidos de América o Canadá) hasta los lugares más apartados del territorio mexicano, para visitar a sus familias y con ello activan la economía no sólo de los lugares que visitan al comprar productos y servicios si no desde su internamiento en territorio nacional; realizando en la mayoría de los casos un esfuerzo mayúsculo en el referido aspecto monetario.

Por esto es de suma importancia que el Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, implemente a través de las instancias competentes, como al caso concreto lo es la Comisión Intersecretarial y las diversas instituciones vinculadas al “Programa Paisano”, acciones o programas mediante los cuales oferten la prestación de servicios o trámites con tarifas preferenciales en vía de gratitud a todos aquellos mexicanos que con sus remesas activan de manera constante la economía del país y en particular del Estado de Guerrero. Pudiendo enfocarse esto primordialmente a los pagos por uso de vías terrestre, impuesto en las aduanas, hospedajes y alimentación durante el traslado, así como los costos por tramitología de documentos y pagos de servicios en los entes gubernamentales, entre otros que les beneficien. Ello como un acto de dotar de un verdadero esquema de beneficios a nuestros connacionales por parte del referido programa.

Además de realizar un estudio profuso en el cual si se sigue previendo que el programa paisano continúe con su único objetivo, se busque un esfuerzo real en su implementación, dado que como lo hemos enunciado para el caso del Estado de Guerrero, el mismo ha resultado ineficaz, no cubriendo ni siquiera el 25 % de sus municipios, ello no obstante de que según cifras del último censo del INEGI (2010), nuestra Entidad tienen el séptimo lugar en migrantes nacionales y compartimos el primero con los Estados de Michoacán y Oaxaca, de migrantes en el país vecino de Estados Unidos de Norteamérica, de ahí que no podemos estar supeditados al apoyo de voluntarios de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Por el cual:

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL PARA QUE REALICE UN ANÁLISIS,

REAL, CLARO, PRECISO Y SOBRE TODO OBJETIVO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA PAISANO A NUESTROS MIGRANTES Y EN CASO DE SER NECESARIO REALICE UNA RESTRUCTURACIÓN AL MISMO, ASI COMO TAMBIÉN SE PROVEA MAYOR ATENCIÓN DE ACUERDO A SU IMPLEMENTACIÓN HACIA EL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a la Secretaría de Gobernación, para los efectos señalados en el numeral único de este acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Atentamente.

El Vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para

su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Las leyes que se aprueban por los congresos, son leyes que se deben cumplir no son simplemente documentos políticos que se presentan en forma coyuntural si no que se convierten ya en instrumentos legales que tienen que aplicarse, lo comento porque el punto de acuerdo que someteremos a su consideración como asunto de urgente y obvia resolución, es un punto de acuerdo que tiene que ver con el cumplimiento de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Nosotros siempre reconocemos el esfuerzo que realizan diferentes actores políticos sin distinción de partidos, esta ley fue una iniciativa que en su oportunidad presentaron los diputados Alejandro Carabias del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Jorge Salazar Marchán del Partido del Trabajo y que fue aprobada por la anterior Legislatura, esta ley en un tema en particular al que me voy a referir, planteo en un transitorio un periodo de un año para la entrada de la aplicación de una norma que es motivo del punto de acuerdo que vamos a presentar.

Quiero señalar también que en lo personal hemos apoyado todas aquellas iniciativas que se han presentado que tienden a fortalecer el bienestar animal y la cultura de respeto a todos los seres vivos, en la cámara de diputados mi compañera diputada en ese entonces Marilyn Gómez Pozos y diputado del Partido Verde presentaron una iniciativa que se aprobó y voté a favor para establecer los circos sin animales y en esa línea de pensamiento vamos a proponer el siguiente punto de acuerdo:

Nosotros pugnamos por una sociedad justa segura y sustentable, la crueldad y el maltrato animal es un reflejo de lo que somos como sociedad, los tradicionales recorridos recorridos en calandria, con el paso del tiempo, se han convertido en un elemento de maltrato a los caballos que son utilizados, y que se ven forzados a tirar de la calandria sobre superficies que resultan peligrosas y, en muchos casos, dañinas para su bienestar físico, además muchas veces con sobrecarga.

A partir de que se aprobó esta ley y que ha seguido la utilización de calandrias con caballos, se han documentados diferentes casos de equinos que han sufrido diferentes maltratos, es decir emblemático la figura de un equino atrapado en una coladera ubicada frente a la puerta 4 del centro de convenciones de Acapulco que fue difundida profusamente en redes sociales, pero hay muchos casos más además del tortuoso recorrido en que estos animales tienen que sortear obstáculos en la avenida como la alcantarilla, baches y esquivar el tránsito vehicular, también está la contaminación auditiva.

Al respecto el médico veterinario zootecnista Eusebio Gómez Duque, ha sostenido que: "El 40 por ciento de esos caballos se encuentran en malas condiciones porque padecen generalmente estrés por el tipo de trabajo que realizan, además de *laminitis*, que es una afectación en los cascos por la dureza del pavimento y la fricción.

La organización de derechos de los animales más grande del mundo, *People for the Ethical Treatment of Animals* (PETA), también ha abordado el tema del maltrato animal de los caballos de calandrias señalando que estos son obligados a realizar trabajos físicos pesados durante todo el día, los siete días de la semana, esquivando tráfico pesado y peligroso y ha sostenido también que en la mayoría de las ciudades donde estos paseos son permitidos ha ocurrido accidentes en muchos de los casos por la reacción de los equinos ante los ruidos fuertes o sonidos inesperados.

La visión de los animales como bestias o máquinas sin emociones ha quedado atrás la ciudad del puerto de Acapulco ha cambiado y los caballos han resentido este crecimiento, yo quiero mencionar los principales problemas y enfermedades que reciben estos animales los cuales se deben fundamentalmente al maltrato, manejo inadecuado desnutrición, exceso de carga y las duras jornadas a que son sometidos.

La primera es patologías del sistema locomotor, el segundo es problemas asociados a la temperatura corporal y deshidratación estrés y depresión y patología del casco como accesos, fisuras, osificación del

cartílago, fractura de la tercera falange, heridas pulso cortantes, todo un tormento, nosotros consideramos que en ninguna tradición puede justificar el sufrimiento de un ser vivo, se debe insistir en que los caballos sin importar cual acostumbrado estén al tráfico se someten a niveles de estrés y cansancio alto que en muchos casos han ocasionados daños severos e incluso la pérdida de vida.

Por esta razón, compañeras y compañeros legisladores este Congreso en la pasada Legislatura estableció en la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado, en su artículo 44, fracción XIV, a la letra dice: “Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo, subrayo cualquier motivo XIV. El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas.

Por lo tanto compañeras y compañeros legisladores hay una prohibición tajante para jalar las calandrias a través de caballos, esta disposición tuvo un transitorio de 365 días para que entrara en vigor, la ley se publicó el 26 de diciembre del 2014, por tanto el año se agotó el 27 de diciembre del 2015, es decir llevamos cerca de 100 días de incumplimiento de la ley y nosotros creemos insisto que las leyes son para cumplirse, no son artículos de museo.

Por esa razón nosotros planteamos que se exhorte tanto a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, como al ayuntamiento de Acapulco de Juárez y a su presidente municipal y al Cabildo para que en uso de lo que dispone esta ley, se prohíba y se aplique ya en forma inmediata.

A más de un año de la publicación en el Periódico Oficial es común sigue siendo una práctica, sigue siendo norma sin aplicación el uso de calandrias jaladas por animales y siguen documentándose los casos de crueldad, los casos de maltrato, por esa razón compañeras y compañeros, planteamos que este asunto sea como de urgente y obvia resolución en virtud de que hay una omisión evidente y un incumplimiento de esta disposición, el punto de acuerdo el acuerdo parlamentario que proponemos es el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a la división de poderes al licenciado Evodio Velázquez Aguirre, presidente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, al licenciado José Pérez Victoriano, titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que garanticen y den pleno cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco.

Este compañeros y compañeras es la propuesta, que lo que estamos pidiendo dice llanamente que la ley se cumpla, ya está en la ley el plazo ya se venció no hay ninguna condición suspensiva que este limitando esta disposición, evidentemente la misma ley plantea que se busquen alternativas para quienes han prestado este servicio pero eso es complementario, no hay ninguna condición suspensiva y la propia disposición del artículo 44 dice que quedan prohibidos sin ninguna justificación y que se debe aplicar ya.

Por esa razón compañeras y compañeros, pedimos primero su apoyo para que se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución y en segundo término que se apoye para que se tenga la mayoría, para que se exhorte a las autoridades señaladas.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la amplia gama de atracciones turísticas que ha ofrecido el Puerto de Acapulco de Juárez, a través de los años, se ha mantenido la práctica de paseos en carruajes adornados con diferentes colores que recorren la avenida Costera Miguel Alemán jalados por caballos.

Los tradicionales recorridos en calandria, con el paso del tiempo, se han convertido en un elemento de maltrato a los caballos que son utilizados, y que se ven forzados a tirar de la calandria sobre superficies que resultan peligrosas y, en muchos casos, dañinas para su bienestar físico.

Los equinos empleados para jalar las calandrias del Puerto de Acapulco, no se alejan de esta problemática, el diecinueve de enero de dos mil quince, el escrutinio público sancionó moralmente a través de las redes sociales el maltrato de que fue objeto un equino que quedó atrapado de una pata en una coladera ubicada frente a la puerta cuatro del Centro de Convenciones. La imagen dada a conocer por los usuarios de redes sociales, expone a la luz un hecho innegable; la tradición se ha convertido en tortura para los caballos.

Además del tortuoso recorrido, en que estos animales, tienen que sortear obstáculos de la avenida, como las alcantarillas, los baches, topes enormes, y esquivar el tránsito vehicular, junto con las complicaciones inherentes al mismo, como la contaminación auditiva que afecta en mayor grado a los caballos por su receptibilidad a ruidos fuertes.

Al respecto el médico veterinario zootecnista Eusebio Gómez Duque, ha sostenido que: "El 40 por ciento de esos caballos se encuentran en malas condiciones porque padecen generalmente estrés por el tipo de trabajo que realizan, además de *laminitis*, que es una afectación en los cascos por la dureza del pavimento y la fricción. A los caballos se les inflama el estómago por alimento afectado por hongos que provoca intoxicaciones", aseguró Gómez Duque.

La organización de derechos de los animales más grande del mundo, *People for the Ethical Treatment of Animals* (PETA), también ha abordado el tema del maltrato animal de los caballos de calandrias, señalando que estos son obligados a realizar trabajos físicos pesados durante todo el día, los siete días de la semana, en muchos casos, bajo condiciones climáticas extremas, esquivando tráfico pesado y peligroso en calles muy transitadas y ruidosas. La organización antes mencionada, ha sostenido que la mayoría de las ciudades donde los paseos en carruaje son permitidos han ocurrido accidentes, en muchos de los casos, por la reacción de los equinos ante los ruidos fuertes o sonidos inesperados.

Estos actos de maltrato, no han escapado a la tutela del Estado, tal y como lo refleja la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103 Alcance VI, el viernes veintiséis de diciembre de dos mil catorce.

En la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado, en su artículo 44, fracción XIV, a la letra dice: "Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:... XIV. El uso de animales como medio de transporte y

animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas. Con excepción de aquellos utilizados para fines de seguridad", por lo tanto la prohibición tajante del uso de caballos para jalar las calandrias en el Puerto de Acapulco, la cual entro en vigor trescientos sesenta y cinco días naturales después de la publicación de la citada ley o sea entro en vigor en el año pasado.

A más de un año de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; y a casi cien días de la entrada en vigor de la prohibición del uso de calandrias jaladas por caballos, sigue siendo muy común ver sobre la avenida Costera Miguel Alemán del Puerto de Acapulco, carruajes adornados con diversos colores jalados por caballos ante la mirada complaciente y permisiva de quienes, en el ámbito de su competencia, deben prohibir y erradicar estas prácticas: la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

La Red de Organizaciones Protectoras de Animales en Guerrero (Ropagro), ha denunciado ante estas instancias el incumplimiento de lo previsto por el artículo 44, fracción XIV, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; sin que a la fecha exista una respuesta por parte del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado y, la Procuraduría de Protección Ecológica en el Estado; con lo que se ha permitido continuar con tratos de crueldad sobre los equinos empleados para jalar de los carruajes.

Cabe señalar que la prohibición de emplear equinos en vehículos de tracción animal, no pretende afectar la fuente de empleo de los propietarios o concesionarios que brindan el servicio de calandrias, sino de frenar las prácticas de maltrato hacia los equinos que jalar de las calandrias.

Para arribar a esta conclusión, se debe tener presente el contenido del artículo séptimo transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, del cual se puede advertir que a efecto de atender a los propietarios de los animales y los concesionarios de vehículos de tracción animal, el Gobierno del Estado deberá implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo.

La práctica de recorridos en calandrias tiradas por equinos, ha demostrado que a los ojos de los turistas, dan la imagen de una ciudad, alejada de principios

ecológicos y sustentables, por el maltrato a que son sometidos los caballos y que incluso les han llevado hasta su muerte, tal como lo ha documentado la asociación Patitas Felices.

No podemos permitirnos continuar con una tradición que pone en juego el bienestar de los equinos, a las autoridades, para que den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XIV, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, erradicando de tajantemente las prácticas de maltrato animal a que son expuestos los caballos empleados en las calandrias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a la división de poderes al licenciado Evodio Velázquez Aguirre, presidente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, al Licenciado José Pérez Victoriano, titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero; a la licenciada Karen Castrejón Trujillo, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, para que garanticen y den pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas de Acapulco y de todos los municipios en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente acuerdo, al licenciado Evodio Velázquez Aguirre, presidente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, al licenciado José Pérez Victoriano, titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, a la licenciada Karen Castrejón Trujillo, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de marzo de 2016.

Atentamente.

Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida, como asunto de urgente y obvia resolución tórnese a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentables, para los efectos conducentes

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Eusebio Gonzales Rodríguez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Eusebio González Rodríguez:

Con el permiso de la mesa directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

En nombre y representación de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hago uso de esta tribuna conforme a las facultades que nos confiere la ley para someter a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario por el que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en las disposiciones

Constitucionales y demás ordenamientos aplicables, determina declarar sin materia las peticiones que formulen a esta Soberanía, los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias para cubrir el pago de laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúnan los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales descritos en el presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en el Congreso del Estado, de manera reiterada y en diversas fechas se han recibido solicitudes para que se autoricen partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, en favor de diversos ayuntamientos municipales, cuyo destino se dice, es para el pago de laudos laborales que les han sido impuestas por resoluciones judiciales.

Que tales solicitudes, como marca el proceso y competencia legislativa, son turnados para su análisis y efectos legales conducentes, a las Comisiones Unidas Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, instancias que, en consecuencia, han emitido los acuerdos respectivos declarando improcedentes y sin materia los asuntos de referencia.

Que entre los razonamientos emitidos en dichos acuerdos de descargo, resaltan a saber, los siguientes:

a) Que los municipios son personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y ejercen su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento, en el cual los ayuntamientos ejercen el gobierno municipal

b) Que no existe autoridad intermedia alguna entre este y los Poderes del Estado,

c) Que manejan su hacienda libremente y ésta se integra entre otros con los bienes muebles e inmuebles públicos, las contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, etc.

Que lo anterior tiene como fundamento, lo dispuesto en los artículos 115 y 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 171, 178 y 185 de la Constitución

Política del Estado de Guerrero y artículo 28 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Que las atribuciones y competencia del Congreso del Estado, en materia presupuestaria, en tratándose de aprobación de leyes de ingresos y egresos, se encuentran establecidas en los artículos 61, 62 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 140, 148, 150 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dentro de las que se encuentran las de aprobar la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, así como aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Que bajo ese tenor, de los artículos antes citados, se advierte, que para que el Congreso del Estado de Guerrero, pueda aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, debe existir una iniciativa previa, que debe ser presentada por el Gobernador del Estado y por los Ayuntamientos respectivamente, en los términos que lo establecen los artículos 91 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero antes transcritos, además de lo dispuesto en los artículos 49, 59, 60 y 64 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 50 párrafo primero y segundo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, 14 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, situación que el momento no ha acontecido pues no se ha recibido ante esta Soberanía ninguna iniciativa en los términos precisados.

Se transcriben los artículos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Coordinación Hacendaria, de referencia para mejor proveer.

Que resulta importante precisar y delimitar las atribuciones del Congreso del Estado en materia presupuestaria, previstas en la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales citados, por lo que se determinan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para analizar, discutir y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, previa iniciativa que presente anualmente el Ejecutivo Estatal (Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286).

2. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para autorizar las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de uso de suelo de los Municipios del Estado, previa iniciativa aprobada por sus Cabildos respectivos que presenten anualmente los Presidentes Municipales (Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286).

3. El Congreso del Estado, está facultado de autorizar, previa iniciativa que al efecto presenten, la contratación de financiamientos al Estado y Municipios, contando para tal efecto con la justificación y calificación del Comité de gasto y financiamiento, y con las formalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Estatal, la Ley de Deuda del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia (Artículo 117 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Local, 14 de la Ley de Deuda del Estado).

4. El Congreso del Estado, está facultado para la revisión, discusión y aprobación en su caso, de los Informes de Resultados de la fiscalización de los recursos que capten administren, custodien y ejerzan los entes fiscalizables del orden Estatal y Municipal, tal como lo establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, número 1028.

5. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, están facultados para realizar las transferencias, ampliaciones, reducciones o adecuaciones presupuestales en el transcurso del ejercicio fiscal, informando de ello al Congreso del Estado mediante la presentación de los Informes Financieros Semestrales y de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública.

6. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos Municipales, en su ámbito de competencia, están facultados y obligados para hacer las provisiones presupuestales necesarias y suficientes anualmente, así como especificar la fuente de financiamiento, a efecto de dar cumplimiento a sus compromisos y pasivos ordinarios y extraordinarios, como es el caso de los adeudos derivados de sentencias dictadas en los juicios laborales (Artículos 91 de la Constitución local y 140 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado)

7. El Congreso del Estado no está facultado para autorizar partidas presupuestales extraordinarias una vez aprobado el Presupuesto Anual de Egresos del Estado, salvo por contingencia natural o climatológica y previa

solicitud de endeudamiento con las formalidades que establece la Ley 616 de Deuda Pública del Estado (Artículos 59 y 64 de las Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado).

8. Los Ayuntamientos Municipales están facultados para autorizar partidas presupuestales extraordinarias. (Artículos 148, 155, 170 y 178 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero)

Que en ese sentido, toda vez expuesto y reafirmado lo anterior, se concluye que, el Congreso del Estado, no tiene las atribuciones que le confiere el marco jurídico, para aprobar ampliaciones presupuestales, por lo que en términos de los diversos artículos Constitucionales, del orden Federal y Estatal, así como de la leyes ordinarias antes transcritos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda solicitamos al Pleno:

A. Apruebe declarar improcedentes y sin materia las peticiones formuladas a esta Soberanía mediante las cuales, los Ayuntamientos Municipales solicitan la autorización de partidas presupuestales extraordinarias incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

B. Apruebe descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos definitiva y totalmente concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones de ampliaciones presupuestales para cubrir laudos laborales.

Por lo que, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DECLARA SIN MATERIA LAS PETICIONES QUE FORMULEN A ESTA SOBERANÍA, LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, INCLUSO POR LA VÍA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O BIEN, AFECTANDO RECURSOS FEDERALES, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAUDOS LABORALES QUE LES HAN SIDO IMPUESTAS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO NO REÚNAN LOS REQUISITOS,

TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DISPONE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

Artículo Primero.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedentes y sin materia las peticiones formuladas a esta Soberanía mediante las cuales, los Ayuntamientos Municipales solicitan la autorización de partidas presupuestales extraordinarias incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

Artículo Segundo.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba e instruye a la Oficialía Mayor de esta Soberanía, a descargar de los pendientes de ambas comisiones y archivar como asuntos definitiva y totalmente concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones de ampliaciones presupuestales para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario, al ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario, a los 81 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal electrónico del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 31 de Marzo del 2016

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública.

Todos con rúbrica y por último solicito de manera respetuosa a la Presidencia de la Mesa Directiva, instruya a la Oficialía Mayor, para que se inserte íntegramente el contenido del presente acuerdo en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado presidente.

(Versión Íntegra)

Proyecto de Acuerdo Parlamentario

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 55, 56, 127 párrafo cuarto, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el H. Congreso del Estado, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y demás ordenamientos aplicables, determina declarar sin materia las peticiones que formulen a esta Soberanía, los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias para cubrir el pago de laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúnan los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales descritos en el presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en el Congreso del Estado, de manera reiterada y en diversas fechas se han recibido solicitudes para que se autoricen partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, en favor de diversos Ayuntamientos Municipales, cuyo destino se dice, es para el pago de laudos laborales que les han sido impuestas por resoluciones judiciales.

Que tales solicitudes, como marca el proceso y competencia legislativa, son turnados para su análisis y efectos legales conducentes, a las Comisiones Unidas Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, instancias que, en consecuencia, han emitido los

Acuerdos respectivos declarando improcedentes y sin materia los asuntos de referencia.

Que entre los razonamientos emitidos en dichos Acuerdos de descargo, resaltan a saber, los siguientes:

a) Que los municipios son personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y ejercen su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento, en el cual los ayuntamientos ejercen el gobierno municipal

b) Que no existe autoridad intermedia alguna entre este y los Poderes del Estado,

c) Que manejan su hacienda libremente y esta se integra entre otros con los bienes muebles e inmuebles públicos, las contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, etc.

Que lo anterior tiene como fundamento, lo dispuesto en los artículos 115 y 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 171, 178 y 185 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y artículo 28 del Código Civil del Estado de Guerrero, y para mejor comprensión y análisis, se transcriben los numerales citados:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado....

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Artículo 117.- ...

VIII.- ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 170. El Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.

1. Cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia;

2. El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

Artículo 171. Los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley;

1. Los Ayuntamientos ejercerán el Gobierno Municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado...

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;

IV. Recaudar los ingresos que le correspondan;

VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus Presupuestos Anuales de Ingresos;

VIII. Aprobar su Presupuesto de Egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo...

XI. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 185. Los Ayuntamientos administrarán su hacienda conforme a la ley.

1. La hacienda municipal se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles públicos que les pertenezcan y los rendimientos de estos;

II. Las contribuciones, participaciones, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, que el Congreso del Estado establezca en su favor;

III. Las aportaciones y participaciones federales conforme lo establezca la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y,

V. Las contribuciones y tasas adicionales que se establezcan en el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 358

Artículo 28.- Son personas jurídicas o morales:

II.- Los Municipios;

Que las atribuciones y competencia del Congreso del Estado, en materia presupuestaria, en tratándose de aprobación de Leyes de Ingresos y Egresos, se encuentran establecidas en los artículos 61, 62 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 140, 148, 150 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dentro de las que se encuentran las de aprobar la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, así como aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Se transcriben los artículos de referencia para mejor proveer.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

“Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría General del Estado;

XXVII. Integrar en el Presupuesto de Egresos las aportaciones y participaciones federales a los municipios, de acuerdo a las leyes correspondientes;

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

...

b) Presupuestar erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura;

c) Contratar empréstitos cuando se garanticen con las participaciones federales;

...

Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna;

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, que no podrá exceder del diez por ciento del monto de su presupuesto anual.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá los casos, términos y condiciones para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales;

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;

XXXII. Convenir con los municipios, para que el Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones; para que se responsabilice temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales; o para que los municipios se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286

Artículo 8.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

IV. Expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado, señalando las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

V. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y revisar sus cuentas públicas, en términos de Ley;

XVIII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 140.- Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Los presupuestos de Egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 150.- Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los Presupuestos Anuales de Egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 155.- Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

Que bajo ese tenor, de los artículos antes citados, se advierte, que para que el Congreso del Estado de Guerrero, pueda aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, debe existir una iniciativa previa, que debe ser presentada por el Gobernador del Estado y por los Ayuntamientos respectivamente, en los términos que lo establecen los artículos 91 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero antes transcritos, además de lo dispuesto en los artículos 49, 59, 60 y 64 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 50 párrafo primero y segundo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, 14 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, situación que el momento no ha acontecido pues no se ha recibido ante esta Soberanía ninguna iniciativa en los términos precisados.

Se transcriben los artículos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Coordinación Hacendaria, de referencia para mejor proveer.

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 49.- En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia...

ARTÍCULO 59.- El Congreso no podrá modificar las asignaciones de presupuesto que estuvieran previstas por las Leyes Especiales, sin antes modificar dichas Leyes, de conformidad con los procesos establecidos para ello.

ARTÍCULO 60.- Cualquier iniciativa de reforma legal que implique erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos en vigor, deberá estar acompañada con la propuesta de fuente de ingresos que le dé viabilidad financiera, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Para el caso que dicha propuesta de fuente de ingresos, no haya sido formulada para dar cobertura a la reforma legal y la iniciativa de Ley o Decreto haya sido aprobada por el Congreso, el Ejecutivo realizará los ajustes al Presupuesto de Egresos, informando al Congreso. En el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, deberán considerarse las asignaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 64.- El gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, subprogramas y proyectos presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.

Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida específica en el presupuesto autorizado y saldo disponible para cubrirlo.

LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 50.- Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente.

Las Aportaciones Federales y Estatales a Municipios se registrarán como ingresos propios que deberán destinarse exclusiva y/o prioritariamente, de conformidad con los fines establecidos en los artículos

citados en el párrafo anterior. Por tanto, dichas Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban conforme a su propia normatividad, y de acuerdo con los lineamientos complementarios a la normatividad Federal y Estatal sobre el uso de los recursos que reciban los Ayuntamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que al efecto expida el Ejecutivo Estatal.

LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 14.- Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. Fijar las bases sobre las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y las Entidades Públicas, puedan celebrar empréstitos o créditos, aprobar la deuda pública del Estado y de las Entidades Públicas y decretar el modo de cubrirla;

II. Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades Públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública parestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las Entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley;

IV. Autorizar a las Entidades Públicas para contratar créditos o empréstitos, para destinarlos a inversión pública productiva;

V. Autorizar a las Entidades Públicas, la emisión y colocación de valores;

VI. Autorizar a las Entidades Públicas, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública;

VII. Reconocer, aprobar y ordenar el pago de la deuda pública del Estado;

VIII. Solicitar a las Entidades Públicas y al Comité Técnico de Financiamiento, la documentación e información complementaria que requiera para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento;

IX. Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las Entidades Públicas;

X. Autorizar a los Ayuntamientos para que, en representación de los Municipios, se constituyan en garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, de las Entidades de la administración pública paramunicipal;

XI. Autorizar al Estado y a los Municipios, a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, en términos del Artículo 8 de esta Ley;

XII. Autorizar a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten sus derechos al cobro e ingresos derivados de cuotas, derechos, productos o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Analizar y en su caso, autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan instrumentar las Entidades Públicas, a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;

XIV. Autorizar, en los casos cuando así se requiera, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la celebración de operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o disminuir los riesgos económico-financieros, derivados

de créditos o empréstitos obtenidos por las Entidades Públicas, con base en esta Ley;

XV. Vigilar que se incluyan anualmente, dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago del servicio de la deuda pública directa del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate; y

XVI. Las demás que, en materia de deuda pública, le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Ley u otras disposiciones legales.

Que resulta importante precisar y delimitar las atribuciones del Congreso del Estado en materia presupuestaria, previstas en la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales citados, por lo que se determinan las siguientes:

CONSIDERACIONES

9. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para analizar, discutir y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, previa iniciativa que presente anualmente el Ejecutivo Estatal (Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286).

10. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para autorizar las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de uso de suelo de los Municipios del Estado, previa iniciativa aprobada por sus Cabildos respectivos que presenten anualmente los Presidentes Municipales (Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286).

11. El Congreso del Estado, está facultado de autorizar, previa iniciativa que al efecto presenten, la contratación de financiamientos al Estado y Municipios, contando para tal efecto con la justificación y calificación del Comité de gasto y financiamiento, y con las formalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Estatal, la Ley de Deuda del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia (Artículo 117 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Local, 14 de la Ley de Deuda del Estado).

12. El Congreso del Estado, está facultado para la revisión, discusión y aprobación en su caso, de los Informes de Resultados de la fiscalización de los recursos que capten administren, custodien y ejerzan los entes fiscalizables del orden estatal y municipal, tal como lo establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, número 1028 (Artículo 61 de la Constitución local)

13. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, están facultados para realizar las transferencias, ampliaciones, reducciones o adecuaciones presupuestales en el transcurso del ejercicio fiscal, informando de ello al Congreso del Estado mediante la presentación de los Informes Financieros Semestrales y de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública.

14. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos Municipales, en su ámbito de competencia, están facultados y obligados para hacer las previsiones presupuestales necesarias y suficientes anualmente, así como especificar la fuente de financiamiento, a efecto de dar cumplimiento a sus compromisos y pasivos ordinarios y extraordinarios, como es el caso de los adeudos derivados de sentencias dictadas en los juicios laborales (Artículos 91 de la Constitución local y 140 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado)

15. El Congreso del Estado no está facultado para autorizar partidas presupuestales extraordinarias una vez aprobado el Presupuesto Anual de Egresos del Estado, salvo por contingencia natural o climatológica y previa solicitud de endeudamiento con las formalidades que establece la Ley 616 de Deuda Pública del Estado (Artículos 59 y 64 de las Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado).

16. Los Ayuntamientos Municipales están facultados para autorizar partidas presupuestales extraordinarias. (Artículos 148, 155, 170 y 178 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero)

Que en ese sentido, toda vez expuesto y reafirmado lo anterior, se concluye que, el Congreso del Estado, no tiene las atribuciones que le confiere el marco jurídico, para aprobar ampliaciones presupuestales, por lo que en términos de los diversos artículos Constitucionales, del Orden Federal y Estatal, así como de la leyes ordinarias antes transcritos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda solicitamos al Pleno:

C. Apruebe declarar improcedentes y sin materia las peticiones formuladas a esta Soberanía mediante las

cuales, los Ayuntamientos Municipales solicitan la autorización de partidas presupuestales extraordinarias incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

D. Apruebe descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos definitiva y totalmente concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones de ampliaciones presupuestales para cubrir laudos laborales.

Por lo que, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DECLARA SIN MATERIA LAS PETICIONES QUE FORMULEN A ESTA SOBERANÍA, LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, INCLUSO POR LA VÍA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O BIEN, AFECTANDO RECURSOS FEDERALES, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAUDOS LABORALES QUE LES HAN SIDO IMPUESTAS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO NO REÚNAN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DISPONE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

Artículo Primero.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedentes y sin materia las peticiones formuladas a esta Soberanía mediante las cuales, los ayuntamientos municipales solicitan la autorización de partidas presupuestales extraordinarias incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

Artículo Segundo.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba e instruye a la Oficialía Mayor de esta Soberanía, a descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos definitiva y totalmente

concluidos, los turnos oficiales relacionados con las peticiones de ampliaciones presupuestales para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario, al ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, a los 81 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal electrónico del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación Estatal, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 15 de Marzo del 2016

Atentamente

Los Integrantes de las Comisiones Unidas De:

Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente; Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria; Diputada Erika Alcaraz Sosa, Vocal; Diputado Luis Justo Bautista, Vocal; Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente; Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria; Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal; Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Vocal; Diputada Beatriz Alarcón Adame, Vocal.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, para razonar su voto en contra.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes diputadas y diputados.

Amigos y amigas de la prensa, público en general.

La propuesta de acuerdo parlamentario de las Comisiones Unidas es una propuesta legalista, en aras de justificarla tiene artículos hasta de más, (...falla de audio...) y ayuda para resolver el problema de condenas de laudos laborales en estado de indefensión, el problema de laudos laborales es un círculo vicioso no todos los casos obedecen auténticos reclamos laborales si no a interés políticos del ámbito de administraciones en los ayuntamientos por parte de ese círculo vicioso son los abogados auténticos tiburones del derecho laboral sin escrúpulos que cobran altos honorarios y que sólo ven sus intereses y no analizan la afección que las dilecciones del proceso genera a los ayuntamientos y sus gobernados sin embargo la petición de ayuda por parte de los Ayuntamiento al Congreso es correcta sobre todo cuando la intención es que la federación ayude y no nos abandone, las que no son correctas son las peticiones para solicitar el endeudamiento de los Ayuntamiento de la banca privada porque eso empeoraría la situación de los municipios.

La propuesta es imprecisa al declarar sin materia o improcedente las peticiones de los municipios, sin señalar que ayuntamientos solicitaron el apoyo de la federación y disposición de partidas presupuestales a quienes piden autorización para ir a la banca privada y eso podría generar una probable acción legal de carácter constitucional por parte de los Ayuntamientos, por esa ambigüedad votaré en contra.

Además de lo anterior debería exhortarse a los ediles de todos los estados para que inicien procedimiento de negociación con los trabajadores y actores de esos juicios y a celebrar convenios de pagos que frenen la acumulación de salarios caídos, convenios con los cuales busquen la solución a través de este Congreso, sólo las resoluciones legales celebradas a cosa juzgada van a generar la confianza y la obligación a ambas partes, actores y demandados a cumplir ya que la autorización de un préstamo previo a un convenio, genera negociaciones deshonestas, tanto de ediles, como de abogados, que muchas veces se quedan con la mayor parte de los dineros autorizados para los pagos y muchas veces no concluyen con el problema, pero este Congreso debe de legislar para permitir que los Ayuntamientos resuelvan esa problemática de laudos laborales y no simplemente rechazar sus peticiones invitar también que vayan a parar la banca privada, eso sería peor por el ayuntamiento y el municipio iría rumbo a la privatización al empeño de dinero público en manos privadas lo que no me extrañaría con las políticas neoliberales que actualmente se aplican.

Por lo anterior, ratifico mi voto en contra.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente:

Agotada la lista de oradores esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y se instruye al Diario de

los Debates, se inserte íntegramente la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:45 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausuras inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 45 minutos del día jueves 31 de marzo del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 05 de abril del año en curso en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga